

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO:

Que mediante providencia fechada diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el *Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira*, dentro de la **Acción de Tutela**, promovida por la **JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, radicada bajo el No. 660013333-003-2023-00156-00, se dispuso lo siguiente:

1°. *Obedézcase lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda en providencia del 13 de julio de 2023, por medio de la cual declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia.*

2°. *En consecuencia, vincúlese a los candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en la Convocatoria N° 001 del 17 de abril de 2023.*

3°. *Ordenar a la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que comunique a los candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en la Convocatoria N° 001 del 17 de abril de 2023, acerca de la acción de tutela de la referencia, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación.*

4°. *Ordenar a la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que publique el contenido de la presente providencia en su página web con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés directo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

5°. *Disponer que por secretaría se realice la publicación de un aviso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el cual será acompañado del escrito de tutela y sus anexos, el auto admisorio, las contestaciones, el auto 13 de julio del corriente de 2023 proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda y el presente proveído.*

NOTIFÍQUESE, firmado, CARLOS ALBERTO CARDONA TORO, Juez.

Para los fines pertinentes, adjunta al presente aviso: escrito de tutela y anexos, auto admisorio, auto decreta nulidad y ordena vincular, auto obedézcase y cúmplase -ordena la presente publicación y del Link del expediente.

LINK:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=660013333003202300156006600133

Pereira, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).


HÉCTOR FABIO CRUZ GIL
Secretario

Firmado Por:

Hector Fabio Cruz Gil

Secretario Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 003

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f429196b25dab84b85a60f388f1fe601dd3a826fc9640d4c763c77fa425f6b6c**

Documento generado en 17/07/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUECES DEL CIRCUITO REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

ACCIONANTE: JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

**ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA
COMISIÓN DE CARRERA**

El suscrito JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO, identificado con C.C.1.112.764.204, concurro formulando ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA**, por cuanto ha lesionado mi derecho fundamental a ELEGIR Y SER ELEGIDO, LA IGUALDAD y EL DEBIDO PROCESO.

1. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER EL DERECHO:

Solicito atentamente que desde la presentación de la solicitud y ante la existencia de un perjuicio irremediable que requiere la adopción de medidas urgentes, se ordene la SUSPENSIÓN del procedimiento de inscripción para las elecciones de representantes de los funcionarios a la Comisión de Carrera, el cual está programado según convocatoria nro. 001 de 2023, el 17 de abril de 2023 entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2023.

Lo anterior, en razón a que, como lo expondré en detalle en los hechos que motivan la presente acción constitucional, la determinación adoptada en la mencionada convocatoria y lo determinado en el sistema ELECTRONICO ELECTORAL de inscripción a la elección de representante de los funcionarios a la comisión de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, impiden mi inscripción como candidato a representar los funcionarios en la comisión de carrera y como la inscripciones cierran el día de mañana, se causaría un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales, pues para cuando se presente el fallo de tutela, las inscripciones ya habrían cerrado y se perjudicaría gravemente mi derecho a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCION DE TUTELA:

1. Desde el 06 de mayo de 2008 me encuentro vinculado a la Fiscalía General de la Nación en diferentes nombramientos en provisionalidad como a continuación relaciono:

- Asistente judicial III desde el 06-05-2008 hasta el 31-12-2013
- Asistente de Fiscal I desde el 01-01-2014 hasta el 04-05-2015
- Fiscal delegado ante los jueces penales municipales desde el 05-05-2015 hasta el 02-04-2017
- Fiscal delegado ante los jueces penales del circuito desde el 03-04-2017 hasta el 03-05-2023. (Ver certificación laboral completo)

2. El 28 de marzo de 2023 fui nombrado mediante resolución 1874 en el mismo cargo que venía ocupando en provisionalidad, es decir Fiscal delegado ante los jueces penales del circuito, pero en razón a encontrarme dentro de los elegibles en la lista generada en razón del concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, tomando posesión de dicho cargo el 03 de mayo de 2023.

3. De acuerdo a los artículos 40, 41 y 42 del decreto 020 de 2014 el nombramiento producto del concurso de méritos se realiza en periodo de prueba por un término de seis meses, y al final de dicho término se realizará la evaluación de desempeño, la cual de ser satisfactoria generará derechos de carrera y la inscripción del nombrado en el registro correspondiente.

4. Como se puede observar desde el 06 de mayo de 2008 me he desempeñado como servidor de la Fiscalía General de la Nación ininterrumpidamente y ahora por mérito logré acceder al cargo que venía ocupando en provisionalidad desde el 3 de mayo de 2017 el cual es Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito.

5. El decreto ley 020 de 2014, por medio del cual se establece el régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación, determinó como ente regulador de las convocatorias a concurso de mérito dentro de la Fiscalía General de la Nación a la Comisión de Carrera Especial de la

Fiscalía General de la Nación, la cual de acuerdo al artículo 14 estaría conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

6. Igualmente el decreto ley 020 de 2014 establece el sistema para la elección de los dos representantes de los servidores, regulando igualmente las calidades que deben acreditar tales representantes como son las siguientes:

Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño.

7. Mediante convocatoria nro. 001 de 2023, el 17 de abril de 2023 el doctor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ en calidad de Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convoca a elecciones para representantes de los servidores en la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, tanto para Funcionarios como para Servidores.

8. Para ello se estableció como cronograma de inscripción del 27 de abril de 2023 hasta el 11 de mayo de 2023 a través de la plataforma del sistema ELECTORAL ELECTRONICA DE LA FISCALIA GENERAL, la cual se ubica en la INTRANET de la Fiscalía General de la Nación.

9. El día 10 de mayo de 2023 inicio el trámite de la inscripción, con el fin de ingresar todos los documentos y los requisitos exigidos, sin embargo, la plataforma ELECTORAL ELECTRONICA DE LA FISCALIA GENERAL una vez marcó la opción de inscripción automáticamente genera un mensaje con el siguientes texto: "No puede participar en esta elección, su actual tipo de nombramiento (PERIODO DE PRUEBA) no le permite participar en esta elección.

10. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN impide mi inscripción como candidato a representante de los funcionarios a la Comisión de Carrera Especial, violentando con ello mi derecho a elegir y ser elegido, el derecho a la igualdad y el debido proceso, ya que ni el decreto ley 020 de 2014, ni la convocatoria 01 de 2023 prohíben la inscripción de personas que hayan sido nombrados por mérito y que se encuentren en periodo de prueba, máxime que, para esta convocatoria y teniendo en cuenta que no existe en la entidad más del 50% de los servidores en carrera administrativa, se permite la inscripción de servidores nombrados en provisionalidad.

11. Resulta entonces ilógico, inconstitucional y violatorio de mis derechos fundamentales, que después de estar vinculado a la institución por más de 15 años, y acceder a mi cargo a través del mérito, no pueda ni siquiera inscribirme y aspirar a representar a los servidores ante la comisión de carrera especial, pero que, las personas nombradas en provisionalidad, y que ni siquiera tiene posibilidades actuales de inscripción en carrera si lo puedan hacer.

12. La situación generada por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN constituye un exceso de ritualismo que violenta mi derecho fundamental a

elegir y ser elegido y el derecho fundamental a la igualdad, pues siendo servidor de la Fiscalía, no existe un motivo razonable o proporcional que justifique mi exclusión y me impida la participación en las elecciones para representante de los funcionarios ante la comisión de carrera de la Fiscalía, pues si los servidores nombrados en provisionalidad pueden participar, con mayor derecho podría participar yo en estas elecciones, cuando por mérito accedí al cargo que venía ocupando en provisionalidad.

3. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos narrados, solicito a la Corporación:

- 1.** Que se AMPAREN MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, A ELEGIR Y SER ELEGIDO.

- 2.** Que se ordene, como consecuencia, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, permita mi inscripción y participar en las elecciones de representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General reglamentadas en la convocatoria nro. 001 de 2023.

- 3.** Subsidiariamente solicito el AMPARO TRANSITORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES ante la presencia de un perjuicio irremediable, ya que las inscripciones para las elecciones de representante de los funcionarios ante la comisión de carrera cierran el 11 de mayo de 2023, y al no permitirse mi inscripción y superar la fecha límite ya no me podría inscribir.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1. Con sustento en el artículo 86 de la Constitución Política, formulo la presente acción para el amparo de mis derechos fundamentales, destacando que estoy legitimada en la causa para defender mis derechos de manera directa, además que la pasiva es una autoridad pública y la acción se formula apenas pasados unos días tras la mencionada resolución que viola mis derechos fundamentales, con lo que se cumple también el presupuesto de la inmediatez de la acción.

4.2. SUBSIDIARIEDAD: Frente al agotamiento de los mecanismos ordinarios de defensa, debo indicar que, como la situación que impide mi inscripción, no

corresponde a un acto administrativo sino un obstáculo en el sistema electrónico electoral de la Fiscalía General de la Nación que, al momento de intentar realizar y una vez marcó la opción de inscripción genera un mensaje con el siguientes texto: “No puede participar en esta elección, su actual tipo de nombramiento (PERIODO DE PRUEBA) no le permite participar en esta elección, no existen recursos contra dicha situación.

Y respecto de la posibilidad de demandar dicha situación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que por demás parece no tener acción judicial posible, los términos procesales ordinarios que maneja dicha jurisdicción, generarían que, cuando sea fallada la demanda ya no exista posibilidad de inscripción, ni de participar en la elección, ya que, la fecha límite para este proceso es el 11 de mayo de 2023.

Adicionalmente, en el presente asunto se presenta un perjuicio irremediable, de tal manera que se configuran las dos excepciones que permiten que, aunque no se hayan agotado todos los medios de defensa ordinarios, se entienda cumplido el requisito de subsidiariedad que gobierna la acción de tutela.

4.3. PERJUICIO IRREMEDIABLE. Ha dicho la Corte Constitucional que *“un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen.”*¹

Aplicando lo anterior al caso en concreto, surge la imperiosa necesidad de que se adopten por el Juez de Tutela medidas urgentes que impidan la consumación de la violación a mi derecho fundamental, pues como ya se dijo si se sobrepasa la fecha del 11 de mayo de 2023, ya no podría inscribirme y generaría que no podría participar en la elección que considero como servidor de la Fiscalía General de la Nación trascendental, además, que, como presidente del ASONAL JUDICIAL RISARALDA, considero un escenario para defender los derechos de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

5. PRUEBAS

- DOCUMENTALES:

¹ Sentencia 318 de 2017, Corte Constitucional.

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Certificado laboral en donde consta el cargo que venía desempeñando en provisionalidad.
3. Copia de la Resolución No. 1874 de fecha 28 de marzo de 2023 expedida por la entidad accionada mediante la cual se me nombra en periodo de prueba producto del concurso de méritos.
4. Copia del acta de posesión del 03 de mayo de 2023.
5. Copia de la convocatoria 001 de 2023, por medio del cual se convoca a las elecciones de Representante de los Funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial.
6. Pantallazo donde se demuestra que el sistema impide mi inscripción por estar en periodo de prueba.
7. Decreto 020 de 2014.
8. Certificado de depósito donde consta que soy presidente de la Subdirectiva Risaralda de ASONAL JUDICIAL sindicato de empresa.

7. JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la presentación de este escrito, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí enunciados.

8. NOTIFICACIONES

Mi correo electrónico: Jarol.echeverry@gmail.com

Dirección para notificaciones: Carrera 25 Nro. 86-171, Casa 50, Pereira, Risaralda.

Número de celular: 3184041708

La accionada se puede notificar mediante el correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Cordialmente,


JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO
CC NRO. 1.112.764.204



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

=====

NOMBRE: JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO
CEDULA: 1112764204 LUGAR DE EXPEDICION: CARTAGO
UBICACION:DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD:2008-05-06
FECHA ULTIMO INGRESO:2008-05-06 ESTADO: ACTIVO

=====

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396002 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

=====

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2008-05-06	2013-12-31	603003	ASISTENTE JUDICIAL III	DIR.SEC.FISC.BUGA
2014-01-01	2015-05-04	493001	ASISTENTE DE FISCAL I	SUBD SECC FISCALIAS-
2015-05-05	2017-04-02	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	SUBD SECC FISCALIAS-
2017-04-03		396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	SUBD SECC FISCALIAS-VAC
2017-04-03	2017-06-30	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCIÓN SECCIONAL - VALLE DEL CAUCA
2017-07-01	2017-12-31	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION SECCIONAL - VALLE DEL CAUCA
2018-01-01	2019-12-31	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCIÓN SECCIONAL - VALLE DEL CAUCA
2020-01-01		396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
2009-05-13	2009-05-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2009-06-01	2009-06-30	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2009-07-01	2009-07-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2009-08-01	2009-08-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2009-09-01	2009-09-30	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2009-10-01	2009-10-30	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2009-11-01	2009-11-30	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2009-12-01	2009-12-27	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-02-01	2010-02-28	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-03-01	2010-03-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-04-01	2010-04-30	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-05-01	2010-05-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-06-01	2010-06-30	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-07-01	2010-07-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-08-01	2010-08-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-09-14	2010-09-30	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-10-01	2010-10-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2010-11-01	2010-11-18	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2011-01-01	2011-01-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2011-02-01	2011-02-28	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2011-05-01	2011-07-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2011-08-01	2011-10-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2011-11-01	2012-01-31	507501	ASISTENTE DE FISCAL I	ENCARGO DEL CARGO
2012-02-01	2012-04-30	508002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2012-05-01	2012-07-31	508002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2012-08-01	2012-10-31	508002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2012-08-13	2012-11-10	509004	ASISTENTE DE FISCAL IV	ENCARGO DEL CARGO
2012-10-01	2012-10-31	508002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2012-11-01	2012-12-31	508002	ASISTENTE DE FISCAL II	ENCARGO DEL CARGO
2012-12-01	2012-12-17	509004	ASISTENTE DE FISCAL IV	ENCARGO DEL CARGO
2012-12-18	2012-12-30	509004	ASISTENTE DE FISCAL IV	ENCARGO DEL CARGO
2013-02-01	2013-04-30	509004	ASISTENTE DE FISCAL IV	ENCARGO DEL CARGO
2013-05-01	2013-07-31	509004	ASISTENTE DE FISCAL IV	ENCARGO DEL CARGO
2013-08-01	2013-09-30	509004	ASISTENTE DE FISCAL IV	ENCARGO DEL CARGO
2014-02-01	2014-02-28	493004	ASISTENTE DE FISCAL IV	ENCARGO DEL CARGO
2014-06-13	2014-06-30	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2014-07-01	2014-07-29	391001	PROFESIONAL DE GESTION I	ENCARGO DEL CARGO
2014-08-01	2014-08-04	391002	PROFESIONAL DE GESTION II	ENCARGO DEL CARGO
2014-08-05	2014-08-30	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2014-09-01	2014-09-27	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2014-09-28	2014-10-26	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2014-10-27	2014-10-31	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2014-11-01	2014-11-30	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2014-12-01	2014-12-31	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2015-01-01	2015-01-31	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2015-02-01	2015-03-31	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2015-04-01	2015-07-06	396001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	ENCARGO DEL CARGO
2017-04-17	2017-05-11	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	ENCARGO DE FUNCIONES

Dirección Seccional - Risaralda
"Calle 42 N° 7-9 Torre C Esquina piso 4", Pereira
Contacto: 57(606) 3515117 - dirsec.risaralda@fiscalia.gov.co



En la calle y en los territorios

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 227 de 481

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	ASISTENTE JUDICIAL III
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo del superior inmediato:	Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar administrativamente el trámite de los procesos judiciales de la dependencia a la cual esté adscrito.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Consolidar la información estadística que rinden los fiscales de la unidad.
2. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa, y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
3. Atender a los usuarios del servicio, brindando la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Adelantar y dar cumplimiento a las instrucciones ordenadas por el superior inmediato.
5. Preparar y presentar los informes reglamentarios y los que le sean requeridos.
6. Registrar y actualizar los sistemas de información del despacho al cual está adscrito.
7. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La planeación y programación de la unidad se realiza con fundamento en información estadística consolidada.
2. Tramita la correspondencia y libra las comunicaciones a los intervinientes, cuando se le solicita.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaría General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaría General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaría General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 228 de 481

3. Orienta a los usuarios suministrando la información y documentos que le son solicitados de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
4. La labor administrativa de la unidad se cumple oportunamente, de acuerdo con la normatividad vigente y acata los lineamientos del superior inmediato.
5. Los informes presentados reflejan las actuaciones desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.
6. Los sistemas de información se encuentran actualizados.

V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

La Constitución Política, técnicas de informática (office), correspondencia y técnicas de archivo.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Aprobación de un (1) año de educación superior relacionada con las funciones del cargo	Un (1) años de experiencia general

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	ASISTENTE JUDICIAL II
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo superior inmediato:	Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar administrativamente el trámite de los procesos judiciales de la dependencia a la cual esté adscrito.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaría General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaría General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaría General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 185 de 481

V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Constitución Política de Colombia, conocimientos de la profesión requerida, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Terminación y aprobación de materias de un pensum académico profesional relacionado con las funciones del cargo.	

2.2.5. Nivel Técnico

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	ASISTENTE DE FISCAL IV
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo superior inmediato:	Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

II. OBJETIVO DEL CARGO

Apoyar al respectivo fiscal en el desarrollo del ejercicio de la acción penal de acuerdo con la competencia asignada.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar el desarrollo del ejercicio de la acción penal en los casos asignados al respectivo fiscal.
2. Realizar las funciones de Policía Judicial asignadas legalmente.
3. Apoyar la elaboración y el desarrollo del programa metodológico de la investigación.
4. Participar junto con el fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaría General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaría General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaría General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 186 de 481

5. Cooperar al fiscal en el trámite de las acciones constitucionales y administrativas que se invoquen ante la unidad.
6. Registrar y actualizar los sistemas de información.
7. Prepara y presenta los informes reglamentarios y los que le sean requeridos.
8. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El apoyo a la acción penal se ejecuta en forma oportuna y conforme a la Ley.
2. Las funciones de Policía Judicial son practicadas en cumplimiento de la normatividad vigente y oportunamente.
3. La verificación del protocolo del sistema de cadena de custodia se realiza con la participación decisiva del asistente y de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.
4. Los casos asignados al despacho del respectivo fiscal cuentan con un programa metodológico diseñado con su participación y las actividades trazadas en el programa metodológico de la investigación se cumplen de acuerdo con lo planeado con su apoyo administrativo.
5. Las respuestas a las acciones constitucionales y administrativas requeridas se proyectan de acuerdo con las instrucciones recibidas, la normatividad vigente y en forma oportuna.
6. El sistema de información está actualizado de acuerdo con la reglamentación vigente en todas sus variables.
7. Los informes presentados reflejan las actuaciones desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.

V. CUANDO LE SEAN ASIGNADAS FUNCIONES DE SECRETARIA, DEBERÁ:

1. Orientar a los usuarios suministrando la información y documentos que sean solicitados de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
2. Controlar los términos de traslado y ejecutoria, conforme al procedimiento penal.
3. Recolectar, consolidar y remitir la información estadística de la dependencia a quien corresponda.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaria General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaria General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaria General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 187 de 481

4. Tramitar la correspondencia y librar las comunicaciones a los intervinientes, cuando a ello hubiere lugar.
5. Velar por el adecuado manejo y conservación del archivo documental a cargo de la dependencia.

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES:

1. La información y los documentos suministrados a los usuarios son fidedignos y oportunos y acatan los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
2. Los términos de traslado y ejecutoria se cumplen en la respectiva dependencia.
3. La planeación y administración de la dependencia es formulada con fundamento en información estadística consolidada.
4. Los informes, las respuestas a solicitudes o peticiones de particulares, intervinientes, servidores o de instituciones que le sean encomendados por el superior inmediato son emitidas en forma oportuna y de acuerdo con la constitución y la ley.
5. El archivo documental a cargo de la dependencia es manejado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 6.

VI. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

La Constitución Política, fundamentos del derecho penal y procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional en Derecho	Dos (2) años de experiencia específica

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaria General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaria General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaria General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 190 de 481

3. La planeación y administración de la dependencia es formulada con fundamento en información estadística consolidada.
4. Los informes, las respuestas a solicitudes o peticiones de particulares, intervinientes, servidores o de instituciones que le sean encomendados por el superior inmediato son emitidas en forma oportuna y de acuerdo con la constitución y la ley.
5. El archivo documental a cargo de la dependencia es manejado de acuerdo con la reglamentación vigente.

VI. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

La Constitución Política, fundamentos del derecho penal y procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho	Tres (3) años de experiencia específica

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	ASISTENTE DE FISCAL II
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo superior inmediato:	Jefe de la Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

II. OBJETIVO DEL CARGO

Apoyar al respectivo fiscal en el desarrollo del ejercicio de la acción penal.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar el desarrollo del ejercicio de la acción penal en los casos asignados al respectivo fiscal.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaría General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaría General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaría General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 191 de 481

2. Realizar las funciones de Policía Judicial asignadas legalmente.
3. Apoyar la elaboración y el desarrollo del programa metodológico de la investigación.
4. Participar junto con el fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia.
5. Proyectar las decisiones en los eventos en que se lo solicite el respectivo fiscal.
6. Registrar y actualizar los sistemas de información.
7. Preparar y presentar los informes reglamentarios y los que le sean requeridos.
8. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El apoyo a la acción penal se ejecuta en forma oportuna y conforme a la Ley.
2. Las funciones de Policía Judicial son practicadas en cumplimiento de la normatividad vigente y oportunamente.
3. La verificación del protocolo del sistema de cadena de custodia se realiza con la participación decisiva del asistente y de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.
4. Los casos asignados al despacho del respectivo fiscal cuentan con un programa metodológico diseñado con su participación y las actividades trazadas en el programa metodológico de la investigación se cumplen de acuerdo con lo planeado con su apoyo administrativo.
5. Las decisiones del despacho son elaboradas conforme a lo solicitado por el respectivo fiscal y cuentan con su participación.
6. El sistema de información está actualizado de acuerdo con la reglamentación vigente en todas sus variables.
7. Los informes presentados reflejan las actuaciones desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.

V. CUANDO LE SEAN ASIGNADAS FUNCIONES DE SECRETARIA, DEBERÁ:

1. Orientar a los usuarios suministrando la información y documentos que sean solicitados de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaria General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaria General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaria General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 192 de 481

2. Controlar los términos de traslado y ejecutoria, conforme al procedimiento penal.
3. Recolectar, consolidar y remitir la información estadística de la dependencia a quien corresponda.
4. Tramitar la correspondencia y librar las comunicaciones a los intervinientes, cuando a ello hubiere lugar.
5. Velar por el adecuado manejo y conservación del archivo documental a cargo de la dependencia.

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES:

1. La información y los documentos suministrados a los usuarios son fidedignos y oportunos y acatan los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
2. Los términos de traslado y ejecutoria se cumplen en la respectiva dependencia.
3. La planeación y administración de la dependencia es formulada con fundamento en información estadística consolidada.
4. Los informes, las respuestas a solicitudes o peticiones de particulares, intervinientes, servidores o de instituciones que le sean encomendados por el superior inmediato son emitidas en forma oportuna y de acuerdo con la constitución y la ley.
5. El archivo documental a cargo de la dependencia es manejado de acuerdo con la reglamentación vigente.

VI. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

La Constitución Política, fundamentos derecho penal y procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Aprobación de Tres (3) años de formación profesional en Derecho.	Dos(2) años de experiencia específica

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaria General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaria General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaria General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 193 de 481

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	ASISTENTE DE FISCAL I
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo superior inmediato:	Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

II. OBJETIVO DEL CARGO

Apoyar al respectivo fiscal en el desarrollo del ejercicio de la acción penal.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar el desarrollo del ejercicio de la acción penal en los casos asignados al respectivo fiscal.
2. Realizar las funciones de Policía Judicial asignadas legalmente.
3. Apoyar la elaboración y el desarrollo del programa metodológico de la investigación.
4. Participar junto con el fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia.
5. Registrar y actualizar los sistemas de información.
6. Preparar y presenta los informes reglamentarios y los que le sean requeridos.
7. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El apoyo a la acción penal se ejecuta en forma oportuna y conforme a la Ley.
2. Las funciones de Policía Judicial son practicadas en cumplimiento de la normatividad vigente y oportunamente.
3. La verificación del protocolo del sistema de cadena de custodia se realiza con la participación decisiva del asistente y de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.
4. Los casos asignados al despacho del respectivo fiscal cuentan con un programa metodológico diseñado con su participación y las actividades trazadas en el

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaria General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaria General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaria General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 194 de 481

programa metodológico de la investigación se cumplen de acuerdo con lo planeado con su apoyo administrativo.

5. El sistema de información está actualizado de acuerdo con la reglamentación vigente en todas sus variables.
6. Los informes presentados reflejan las actuaciones desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.

V. CUANDO LE SEAN ASIGNADAS FUNCIONES EN SECRETARIA, DEBERÁ:

1. Orientar a los usuarios suministrando la información y documentos que sean solicitados de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
2. Controlar los términos de traslado y ejecutoria, conforme al procedimiento penal.
3. Recolectar, consolidar y remitir la información estadística de la dependencia a quien corresponda.
4. Tramitar la correspondencia y librar las comunicaciones a los intervinientes, cuando a ello hubiere lugar.
5. Velar por el adecuado manejo y conservación del archivo documental a cargo de la dependencia.

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES:

1. La información y los documentos suministrados a los usuarios son fidedignos y oportunos y acatan los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.
2. Los términos de traslado y ejecutoria se cumplen en la respectiva dependencia.
3. La planeación y administración de la dependencia es formulada con fundamento en información estadística consolidada.
4. Los informes, las respuestas a solicitudes o peticiones de particulares, intervinientes, servidores o de instituciones que le sean encomendados por el superior inmediato son emitidas en forma oportuna y de acuerdo con la constitución y la ley.
5. El archivo documental a cargos de la dependencia es manejado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaría General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaría General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaría General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página 195 de 481

VI. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

La Constitución Política, fundamentos del derecho penal y procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Aprobación de Dos (2) años de formación profesional en Derecho	Un (1) año de experiencia específica

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO VI
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo superior inmediato:	Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Aplicar los conocimientos en el mejoramiento continuo de los procesos administrativos y brindar apoyo técnico en la ejecución de los procedimientos de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Evaluar los procesos administrativos del área de desempeño y sugerir correctivos, de ser necesario.
2. Manejar los sistemas de información y garantizar la actualización de las bases de datos a cargo de la dependencia.
3. Supervisar y realizar las actividades técnicas relacionadas con los procesos administrativos del área de desempeño.
4. Organizar, clasificar y actualizar el archivo de la dependencia y realizar transferencias de acuerdo con la tabla de retención documental.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaría General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaría General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaría General	

	PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 156 de 324

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo: **ASISTENTE DE FISCAL I**
Cargo superior inmediato: Jefe de la unidad o fiscal delegado donde se encuentre ubicado el cargo.

II. PROPÓSITO DEL CARGO

Apoyar el desarrollo de las actividades del ejercicio de la acción penal en los casos asignados al respectivo fiscal delegado.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Colaborar en el desarrollo de las actividades que den impulso a las actuaciones a cargo del fiscal delegado.
2. Apoyar la planeación, desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargo del fiscal delegado.
3. Apoyar al respectivo fiscal delegado en la atención a los usuarios y en las actividades que deba realizar para lograr la protección de testigos, víctimas y demás intervinientes en las actuaciones a su cargo.
4. Apoyar al respectivo fiscal delegado en la gestión de las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos.
5. Realizar los procesos y procedimientos administrativos que se requieran para apoyar la actividad de los fiscales delegados.
6. Registrar y actualizar los sistemas de información.
7. Presentar los informes reglamentarios y los que le sean requeridos.
8. Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.
9. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La colaboración en las actividades que den impulso a las actuaciones a cargo del fiscal delegado se presta en forma oportuna y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
2. El apoyo al respectivo fiscal en la planeación, desarrollo y seguimiento de las investigaciones asignadas se presta en forma oportuna y de acuerdo con las necesidades planteadas.

	PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 157 de 324

3. La atención a los usuarios y las actividades para lograr la protección de testigos, víctimas y demás intervinientes, cuentan con el apoyo oportuno del asistente de fiscal.
4. El apoyo al fiscal delegado en la gestión de las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos se presta en forma oportuna y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
5. Los procesos y procedimientos administrativos de apoyo a la labor de los fiscales delegados se realiza de forma oportuna y de acuerdo con las necesidades planteadas.
6. Los sistemas de información se mantienen actualizados de acuerdo con la reglamentación vigente.
7. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.
8. La función de secretario administrativo se ejerce de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Constitución Política de Colombia, derecho penal y procesal penal, fundamentos de derechos humanos, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.	Un (1) año de experiencia específica.

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 20 de 182

8. Herramientas ofimáticas	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
No. de cargos: Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 21 de 182

4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 22 de 182

18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 20 de 181

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
---	--

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
No. de cargos: Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 21 de 181

6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 22 de 181

20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

No. de cargos: Dos mil ciento diez (2110)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 22 de 181

20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

No. de cargos: Dos mil ciento diez (2110)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 23 de 181

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. 7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 24 de 181

10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 25 de 181

4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 5. Política Criminal 6. Policía Judicial 7. Funciones y Objetivos de la FGN 8. Herramientas ofimáticas	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

2.1.3 Nivel Técnico

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV
No. de cargos: Cuatrocientos cuarenta (440)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 26 de 238

8. Herramientas ofimáticas	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
No. de cargos: Un mil novecientos quince (1.915)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
AREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 27 de 238

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 28 de 238

<p>16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.</p> <p>17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.</p> <p>18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>19. Asignar las calificaciones, llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.</p> <p>20. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.</p>	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. 2. Código Penal. 3. Código de Procedimiento Penal. 4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 5. Política Criminal 6. Policía Judicial 7. Funciones y Objetivos de la FGN 8. Herramientas ofimáticas 	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Título de formación profesional en Derecho.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Dos (2) años de experiencia profesional o docente.</p>

2.1.3. Nivel Técnico

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 23 de 200

metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

No. de cargos: Un mil novecientos quince (1.915)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 24 de 200

ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 25 de 200

12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
19. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.
20. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 26 de 200

3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

2.1.3 Nivel Técnico

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV
No. de cargos: Seiscientos cuarenta y siete (647)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos. 5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 154 de 200

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN II
No. de cargos: Novecientos cincuenta y seis (956)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL EMPLEO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejecutar los procesos, procedimientos y actividades de la dependencia, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la entidad de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar y apoyar el seguimiento de las actividades de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente. 2. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato. 3. Consolidar y apoyar el análisis de indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad. 4. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación. 5. Elaborar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente. 6. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente. 7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.
Nota: Las personas que ocupen estos cargos podrán desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial, siempre que el Fiscal General de la Nación le asigne dichas funciones por necesidades del servicio.
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 155 de 200

Especiales:

1. Derecho Constitucional
2. Principios de interpretación constitucional
3. Fuentes del derecho
4. Derecho Penal
5. Derecho administrativo
6. Conocimientos y manejo de los temas técnicos de la dependencia en la que se ubica el cargo
7. Policía Judicial
8. Indicadores de Gestión

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas y bases de datos
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistemas de Gestión

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Un (1) año de experiencia profesional

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN I

No. de cargos: Ciento cincuenta y nueve (159)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

ÁREA: DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL EMPLEO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades de la dependencia, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en la entidad de acuerdo a las políticas institucionales y la normativa vigente.

III. FUNCIONES ESENCIALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 155 de 200

Especiales:

1. Derecho Constitucional
2. Principios de interpretación constitucional
3. Fuentes del derecho
4. Derecho Penal
5. Derecho administrativo
6. Conocimientos y manejo de los temas técnicos de la dependencia en la que se ubica el cargo
7. Policía Judicial
8. Indicadores de Gestión

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas y bases de datos
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistemas de Gestión

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Un (1) año de experiencia profesional

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN I

No. de cargos: Ciento cincuenta y nueve (159)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

ÁREA: DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL EMPLEO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades de la dependencia, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en la entidad de acuerdo a las políticas institucionales y la normativa vigente.

III. FUNCIONES ESENCIALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 156 de 200

1. Apoyar la ejecución de las actividades a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
2. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
3. Consolidar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.
4. Apoyar la solución de peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.
5. Apoyar la realización de informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.
6. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

Nota: Las personas que ocupen estos cargos podrán desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial, siempre que el Fiscal General de la Nación le asigne dichas funciones por necesidades del servicio.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Derecho Constitucional
2. Principios de interpretación constitucional
3. Fuentes del derecho
4. Derecho Penal
5. Derecho administrativo
6. Conocimientos y manejo de los temas técnicos de la dependencia en la que se ubica el cargo
7. Policía Judicial
8. Indicadores de Gestión

Comunes

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 157 de 200

1. Herramientas Ofimáticas y bases de datos
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistemas de Gestión

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Título profesional o terminación y aprobación de formación profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio y relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Un (1) año de experiencia laboral.</p>

2.3.4 Nivel Técnico

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: TÉCNICO III
No. de cargos: Treinta y tres (33)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL EMPLEO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejecutar actividades técnicas a cargo de la dependencia y participar en la implementación de proyectos y programas institucionales para mejorar el desempeño de los procesos y la prestación del servicio de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la implementación de los proyectos y programas institucionales para contribuir al mejoramiento continuo de la entidad, conforme directrices establecidas y la normativa vigente. 2. Realizar actividades técnicas relacionadas con los procesos administrativos del área de desempeño. 3. Presentar informes técnicos, de acuerdo con la normativa vigente y los

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No.
28 MAR 2023

00001874

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0554 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 y el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de *"2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia"*.

Que el artículo 253 ibidem dispone que *"La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio..."*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de *"Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas"*.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

"2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley."

Que la Resolución No. 0-0554 del 23 de junio de 2022, delegó en el Director Ejecutivo la función de *"... nombrar a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación..."*.

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: A-101-10-(3) -A-101-20-(5) - A-101-30-(2) - A-102-10-(15) - A-109-10-(3) - A-201-12-(2) - A-204-10-(21) - A-205-10-(9) - A-206-10-(5) - A-209-42-(2) - A-209-43-(4) - A-209-44-(3) - A-209-45-(7) - A-211-11-(2) - A-214-11-(29) - I-101-10-(14) - I-102-10-(22) - I-103-10-(40) - I-104-10-(3) - I-105-11-(4) - I-106-10-(3) - I-106-11-(1) - I-107-10-(3) - I-108-10-(2) - I-108-41-

[Handwritten signature]



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Página No. 2 de la Resolución N° 1874 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

(1) - I-108-46-(1) - I-108-51-(1) - I-109-10-(1) - I-109-41-(2) - I-109-43-(4) - I-110-41-(3) - I-110-43-(13) - I-110-45-(7) - I-110-46-(2) - I-110-52-(1) - I-111-43-(2) - I-201-12-(4) - I-202-12-(3) - I-203-10-(11) - I-204-10-(18) - I-205-10-(10) - I-206-10-(7) - I-207-10-(1) - I-207-47-(1) - I-208-42-(2) - I-208-43-(6) - I-208-44-(2) - I-208-45-(1) - I-209-10-(2) - I-209-12-(1) - I-209-42-(2) - I-209-43-(10) - I-209-44-(9) - I-209-45-(1) - I-210-43-(1) - I-211-11-(4) - I-212-10-(9) - I-212-11-(31) - I-213-11-(23) - I-214-10-(8) - I-214-11-(45) - I-301-43-(2) - I-301-44-(1) - I-301-45-(3) - I-302-43-(1) - I-303-42-(1) - I-303-43-(1) - I-303-44-(9) - I-303-45-(3) - I-303-46-(1) - I-304-45-(2) - I-305-44-(4) - I-306-10-(1) - I-306-12-(1) - I-306-43-(4) y I-306-44-(6).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer VEINTIDÓS (22) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021", modificada con la Resolución No. 0005 del 26 de enero de 2023, "Por la cual se corrige y modifica la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 13 de diciembre de 2022 y su modificación el 30 de enero de 2023, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 y los artículos 38 y 41 del Acuerdo 001 de 2021 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que conforman la respectiva lista de elegibles en firme.

Que por disposición del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 ibidem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ley 018 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, razón por la cual los nombramientos se efectuarán teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, estrategias y programas de la entidad y la prevalencia del interés general.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Página No. 3 de la Resolución N° - - - - 1 8 7 4 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Que, en consecuencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera especial, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), ubicada en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del elegible y en estricto orden de méritos a quien ocupó el puesto que a continuación se detalla:

No.	Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D
1	17	1.112.764.204	JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18568

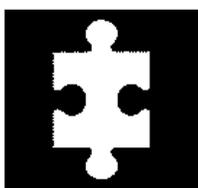
Que una vez examinada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que el siguiente cargo que se encuentra provisto en provisionalidad, fue ofertado con ocasión del concurso público de méritos en ascenso e ingreso para proveer 500 vacantes definitivas de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación, así:

No.	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
1	4.581.746	CÉSAR AUGUSTO FRANCO GARCÍA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18568	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA

Que la Honorable Corte Constitucional ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".

Que como debe nombrarse al elegible en estricto orden descendente, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), ubicada en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, se hace necesario dar por terminado el



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Página No. 4 de la Resolución N° - - - - 1 8 7 4 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

nombramiento en provisionalidad del mencionado servidor, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en periodo de prueba.

Que, con mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en el cargo ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2021, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), ubicada en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
1	17	1.112.764.204	JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18568	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente.

ARTÍCULO TERCERO. – Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el artículo primero, el nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor se dará por terminado de forma automática, una vez el elegible tome posesión del mismo, situación que será comunicada por Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No	C.C. No. del servidor al que se le da por terminado un nombramiento en provisionalidad	Nombre del servidor al que se le da por terminado un nombramiento en provisionalidad	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación	C.C. No. Nombrado en periodo de prueba	Nombres y Apellidos Nombrado en periodo de prueba
1	4.581.746	CESAR AUGUSTO FRANCO GARCÍA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18568	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA	1.112.764.204	JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO



Página No. 5 de la Resolución N° - - - - 1 8 7 4 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, por la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero.

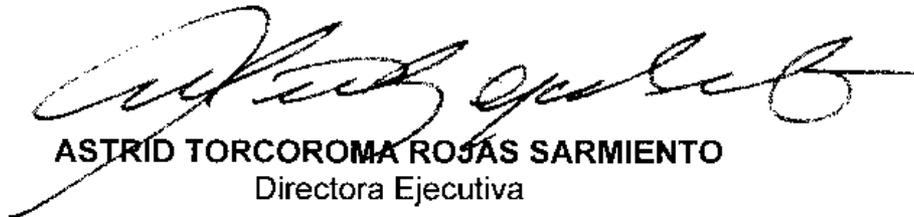
ARTÍCULO QUINTO – La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero.

ARTÍCULO SEXTO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **28 MAR 2023**


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Heidy Milena Lamilla Fajardo – Alexandra Roa Jiménez – Subdirección de Talento Humano		24/03/2023
Revisó	Leyla Eloísa Rivera Pérez – Subdirectora Talento Humano		24/03/2023
Aprobó	William Villarreal Collazos - Asesor - Dirección Ejecutiva		24/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

or



ACTA DE POSESIÓN Nro - 029

En la ciudad de Pereira a los **03 MAYO 2023** en el despacho del Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero, se presentó el (la) señor(a) JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 1.112.764.204, con el fin de tomar posesión del cargo como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 18568) en la DIRECCION SECCIONAL RISARALDA, en carácter de **PERÍODO DE PRUEBA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución N° 0-1874 del 28 de Marzo de 2023, emanada DEL DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Prestó juramento de rigor de conformidad con el Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal, para lo cual presentó:

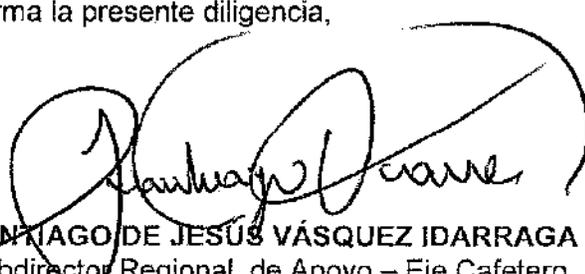
- Carta de aceptación
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Bienes y Rentas SIGEP.
- Hoja de Vida SIGEP
- Cursos de reinducción

Cumplidos los requisitos exigidos para dar posesión, el Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero le tomó al posesionado con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad se comprometió a cumplir fiel y legalmente las funciones de su cargo.

Por ser una vinculación de Orden Nacional aceptó ser trasladado a cualquier parte del País. De acuerdo al artículo 6° de la Ley 190 de 1995 del Estatuto de Anticorrupción, me obligo a informar a la Fiscalía cualquier inhabilidad o incompatibilidad que sobrevenga a este acto administrativo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del **03 MAYO 2023**

Para constancia se firma la presente diligencia,


SANTIAGO DE JESÚS VÁSQUEZ IDARRAGA
Subdirector Regional de Apoyo – Eje Cafetero.


JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO
Posesionado

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETARO
CRA 7 CLL 42 ESQUINA TORRE C, PEREIRA
CONMUTADOR: 3 11 14 35 – EXT 3301
www.fiscalia.gov.co
avfsecp@fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

CONVOCATORIA No. 001 DE 2023 17 de Abril de 2023

"Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, período 2023 - 2025"

El Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 21 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 4º de la Resolución No. 0-0742 del 26 de abril de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Ley 020 del 09 de enero de 2014, se expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación - FGN, el cual establece, entre otras cosas, los principios que orientan el sistema especial de carrera de la FGN, la clasificación de los empleos, el sistema de ingreso y la Comisión de la Carrera Especial.

Que en los artículos 14 y siguientes del Decreto Ley en cita, se determinó la creación de la Comisión de la Carrera Especial - CCE de la Fiscalía General de la Nación, indicando su composición, funciones y el procedimiento para su conformación.

Que el artículo 21 *Ibidem* le otorga competencia al Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial para convocar la elección de los representantes de los servidores ante la CCE.

Que el artículo 13 del Acuerdo No. 0085 de 2017¹, señala que en lo concerniente a la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, deberá ceñirse a lo dispuesto en la Resolución No. 0-4090 del 23 de noviembre de 2016 o las normas que la modifiquen.

Que mediante la Resolución No. 0-0742 del 26 de abril de 2021², el Fiscal General de la Nación derogó la Resolución No. 0-4090 de 2016 y señaló el procedimiento a seguir por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial para adelantar la convocatoria a elecciones de los representantes de los servidores ante ese organismo colegiado.

Que el artículo 4 de la Resolución antes señalada, indica que la convocatoria a elección de los representantes de los servidores ante la Comisión de la

¹ "Por medio del cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación."

² "Por la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación"



Página 2 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, se debe realizar con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del respectivo período, esto es, el 31 de julio de la anualidad en curso.

Que el párrafo del artículo 12 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, en concordancia con lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 16 del Decreto Ley 020 de 2014, señalan que mientras el 50% de los servidores adquieran derechos de carrera, los representantes ante la Comisión de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional. En este caso, la evaluación del desempeño se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección este implementado el sistema de evaluación de desempeño para servidores nombrados en provisionalidad; de lo contrario no se exigirá dicho requisito.

Que de acuerdo con el Acta No. 218 del 20 de febrero de 2023, de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con corte a la fecha señalada, los servidores con derechos de carrera no corresponden al 50% de la totalidad actualmente vinculados a la Entidad, luego en el presente proceso podrán participar como candidatos y electores, los servidores vinculados en calidad de provisionales.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial,

CONVOCA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Elegir a los representantes de los servidores ante la CCE para un período de (2) años, el cual empezará a contar a partir del 1º de agosto de 2023.

En el proceso se elegirá un (1) representante titular y un (1) suplente para los empleados; y un (1) representante titular y un (1) suplente para los funcionarios.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 125 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Justicia, ostentan la calidad de Funcionarios los servidores de la FGN que desempeñen empleos de Fiscal, y de Empleados los servidores que ocupen los demás cargos en la planta de personal de la Entidad.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, son funciones de la Comisión de la Carrera Especial, las siguientes:

1. Fijar las políticas, estrategias, planes y proyectos para la administración de la carrera especial.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Página 3 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.
3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.
4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el Decreto Ley 020 de 2014.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso.
6. Definir el tipo de pruebas a aplicar en los procesos de selección, teniendo en cuenta el grupo de empleo objeto de la convocatoria, la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.
7. Suscribir y modificar las convocatorias para los concursos o procesos de selección en los términos señalados en el Decreto Ley 020 de 2014.
8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.
9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.
10. Suspender preventivamente los procesos de selección o concurso para atender las reclamaciones presentadas en los procesos de selección o concurso.
11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el Decreto Ley 020 de 2014.
12. Declarar desiertos los procesos de selección o concurso cuando se presenten las circunstancias señaladas en el Decreto Ley 020 de 2014.
13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.
14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.
15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en período de prueba.
16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.
17. Impartir los lineamientos para la administración y organización del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial y ordenar su actualización por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumple esas funciones en las entidades adscritas. ↻



Página 4 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

18. Adelantar, de oficio o a petición de parte, investigaciones por posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.
20. Adoptar su propio reglamento.
21. Las demás funciones relacionadas con la administración de la carrera especial.

ARTÍCULO 3. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los funcionarios y empleados de la FGN que aspiren a ser representantes de los servidores ante la CCE, deberán inscribirse ante la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, o quien haga sus veces, a través del Sistema de Información de Inscripción y Votación Virtual, que para el presente proceso se denominará Sistema Electoral Electrónico, el cual se encuentra dispuesto en la red informática interna de la Entidad - Intranet y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 020 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser servidor público, en servicio activo de la Fiscalía General de la Nación.
2. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. Acreditar derechos de carrera.
4. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último período evaluado al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La evaluación del desempeño sobresaliente deberá ser acreditada por los servidores que ostentan derechos de carrera, refiriéndose a la de la vigencia inmediatamente anterior a la del proceso de elección, esto es, la evaluación ordinaria anual 2022, siempre y cuando se encuentre en firme.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el párrafo del artículo 12 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, y según lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 16 del Decreto Ley 020 de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha existe menos del 50% de los servidores con derechos de carrera, los representantes ante la Comisión de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional; en este caso, sólo deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

La evaluación del desempeño sobresaliente como requisito señalado para los aspirantes como representantes ante la Comisión de la Carrera Especial no será exigido para los candidatos postulados cuyo nombramiento sea provisional, toda vez que el sistema de evaluación de desempeño para



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Página 5 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

servidores nombrados en provisionalidad todavía no se encuentra implementado en la Fiscalía General de la Nación³.

Los empleados y funcionarios vinculados a través de nombramiento en provisionalidad que se inscriban y que sean elegidos, mantienen la naturaleza provisional de su vínculo laboral; la elección no otorga ningún fuero de estabilidad, ni altera la calidad de servidores en provisionalidad.

ARTÍCULO 4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA. El cronograma diseñado para el actual proceso electoral hace parte integral del presente acto administrativo y en éste se definen las fechas de cada una de las etapas del proceso electoral, siendo responsabilidad de los candidatos y electores verificar las mismas.

El cronograma se publicará en la Intranet, en la URL <https://web.fiscalia.gov.co/fiscainet/eleccion-de-los-representantes-de-los-servidores-ante-la-comision-de-la-carrera-especial-incluir-la-siguiente-informacion/>.

El cronograma podrá modificarse en cualquier aspecto hasta antes del inicio del período de inscripciones; vencido este plazo sólo se podrá modificar por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5. PLAZO Y MEDIO DE INSCRIPCIÓN: Los servidores de la Fiscalía General de la Nación que deseen inscribir sus planchas, como candidatos de los funcionarios o de los empleados, podrán hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de divulgación de la presente convocatoria, de acuerdo con el cronograma anexo, a través del Sistema Electoral Electrónico que estará ubicado en la Intranet.

PARÁGRAFO. El sistema de inscripción por plancha corresponde a una postulación que integra tanto al representante principal como al representante suplente, por lo que la elección se realiza por la totalidad de la plancha inscrita y no de manera individual por candidato, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 020 de 2014 y el párrafo segundo del artículo 13 de la Resolución No. 0-0742 de 2021.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a ser representantes de los servidores ante la CCE de la FGN, al momento de inscribirse deberán hacerlo por planchas, las cuales tendrán un (1) candidato.

³ Con ocasión a la Sentencia del Consejo de Estado proferida el 24 de abril de 2020, radicado: 11001-03-25-000-2017-00281-00 (1363-2017), C.P. César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de la Resolución 0-2457 de 2016, en lo que respecta al sistema de Evaluación de Desempeño para los servidores vinculados en provisionalidad de la Fiscalía General de la Nación.



Página 6 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

principal y un (1) suplente, y en la misma se deben anexar los siguientes documentos, en el Sistema Electoral Electrónico:

1. Un documento en formato PDF, en el que se incluya: Hoja de vida de los aspirantes, principal y suplente, donde se indique claramente, nombre de cada servidor, tipo y número de documento de identidad, cargo, dependencia o área, seccional, resumen de educación, formación y experiencia.
2. Documento en formato PDF, que contenga propuesta a ejecutar como representantes a la Comisión de la Carrera Especial, la cual deben suscribir como garantía de la seriedad en la inscripción. La propuesta deberá ser presentada en un documento de máximo tres (3) páginas de extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de la inscripción, quien ingrese al Sistema Electoral Electrónico con su usuario de red y contraseña, ostentará por defecto la calidad de candidato principal y será el responsable de incluir todos los datos y documentos exigidos, así como las modificaciones que se efectúen en la correspondiente inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La foto de los candidatos que se verá reflejada en el respectivo tarjetón virtual corresponderá a la registrada en el carné institucional. Dado lo anterior, es deber de cada candidato verificar ante la Subdirección de Talento Humano o la dependencia correspondiente, la existencia de esta, o de ser el caso, tramitar su actualización.

ARTÍCULO 7. AUSENCIA DE INSCRITOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, si al finalizar el proceso de inscripciones no se cuenta con la inscripción de al menos una plancha de representantes de los funcionarios, o una de los empleados, se prorrogarán las inscripciones por una sola vez, por el mismo número de días hábiles al inicialmente programado en la convocatoria, caso en el cual se publicará el nuevo cronograma de la convocatoria.

En el evento en que sólo se inscriba una plancha de representantes de los funcionarios, o una de los empleados, se continuará con el proceso electoral con las planchas inscritas y se declarará desierta la convocatoria del grupo de servidores que no tuvo candidatos, en cuyo caso, continuarán ejerciendo los representantes vigentes de la categoría en la que no se hubieren inscrito candidatos, hasta que se elijan y posesionen los nuevos representantes, es decir, mientras se adelanta la correspondiente convocatoria de la categoría que se declaró desierta.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE PLANCHAS INSCRITAS. De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, una vez vencido el plazo para la inscripción, de acuerdo con el cronograma de la presente convocatoria, la Subdirección de Apoyo a la



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Página 7 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Periodo 2023 - 2025"

Comisión de la Carrera Especial, elaborará y publicará en la Intranet, un acta en donde conste la fecha y hora del cierre de las inscripciones, la cantidad e identificación de los empleados y funcionarios de la FGN inscritos como aspirantes para la elección.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LAS PLANCHAS DE CANDIDATOS ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de inscripción, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial publicará en la Intranet, la lista de planchas inscritas que hubieren reunido los requisitos exigidos y de aquellas que resulten no admitidas.

En el listado de planchas no admitidas se precisarán las razones de la decisión.

ARTÍCULO 10. RECLAMACIÓN FRENTE A LA PUBLICACIÓN DE PLANCHAS. Quienes resultaren como no admitidos, podrán presentar reclamación en contra de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, a través del correo electrónico carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co. En el escrito deberán sustentar los motivos por los que consideran deben ser admitidos en el proceso electoral.

Las reclamaciones serán resueltas por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para interponerlas de acuerdo con el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Durante el término señalado en el inciso anterior, el candidato principal podrá modificar la inscripción, únicamente para subsanar los aspectos no acreditados, tales como la propuesta electoral o la hoja de vida de los candidatos.

En el evento que la no admisión se genere porque uno de los integrantes no cumple los requisitos, éste podrá ser sustituido a través del Sistema Electoral Electrónico dispuesto en la Intranet, en los plazos que indique la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial. Si el nuevo integrante de la plancha no cumple las calidades, la plancha no será admitida.

ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE LAS PLANCHAS DE CANDIDATOS ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS. Resueltas las reclamaciones que presenten quienes resultaron como no admitidos en el listado preliminar, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial conformará el listado definitivo de las planchas admitidas y no admitidas, el cual se dará a conocer el día hábil siguiente a que se encuentre en firme, a través de la Intranet.



Página 8 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

En ese mismo sentido, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial publicará el extracto de las hojas de vida de los integrantes de las planchas admitidas, así como el tipo de vinculación de estos, con plena observancia de las disposiciones legales vigentes relativas a la protección y tratamiento de los datos personales.

PARÁGRAFO: Las planchas admitidas, respecto de la cual alguno de los candidatos cambie su condición de funcionario a empleado, o viceversa, o pasen a desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción, producto de una situación administrativa, será eliminada del proceso electoral.

ARTÍCULO 12. CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos podrán realizar su campaña por los medios institucionales que consideren convenientes, entre ellos, correo electrónico e Intranet, a partir del día hábil siguiente a la publicación del listado definitivo de admitidos y no admitidos, y la entidad dará espacio en los medios de difusión institucional para que presenten sus propuestas, en igualdad de oportunidades.

Para hacer uso de estos medios institucionales, los candidatos deberán elevar la solicitud correspondiente a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial al correo: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co, quien gestionará lo pertinente ante la Dirección de Comunicaciones.

De conformidad con los lineamientos de la Dirección de Comunicaciones, las campañas deberán ser de preferencia por medio de un video (de celular o cámara grabado en posición horizontal) o un audio cuya duración no exceda los 30 segundos; para el diseño de las presentaciones de las campañas los candidatos deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para adjuntar a la solicitud:

- Usar el programa de Office Power Point (máximo una diapositiva). Enviar el archivo original, es decir, editable para hacer los ajustes de forma que se requieran.
- La fuente de la letra en Arial y en los tamaños que prefieran de acuerdo con los títulos, subtítulos o texto general.
- Hacer una adecuada revisión ortográfica.
- Si se van a agregar las fotos de los candidatos, que sean tipo documento y de buena calidad, en alta resolución.
- Se recomienda usar poco texto, frases cortas y tutear en el mensaje.
- Logo de la Entidad, ubicarlo en la parte inferior derecha de la diapositiva.
- La divulgación de las campañas se realizará en estricto orden de llegada, una (1) sola vez por candidato o plancha.

Las campañas podrán realizarse hasta el día anterior al inicio de la jornada de votación, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria.



Página 9 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

ARTÍCULO 13. TESTIGOS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, de acuerdo con el cronograma de la presente convocatoria, los candidatos podrán proponer ante la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, a través del correo electrónico carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co, un servidor de la Entidad por cada Seccional, quien actuará como testigo y acompañará el proceso electoral, con el fin de garantizar la transparencia y objetividad en el desarrollo del proceso electoral.

Los servidores designados como testigos deberán ser servidores activos de la Entidad y serán avalados y registrados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial a través del Sistema Electoral Electrónico.

El proceso de votación será acompañado por los testigos, de acuerdo con los lineamientos que se fijan en la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO: No podrán postularse como testigos los servidores que se encuentren inscritos como candidatos. De igual manera, aquellos servidores que se encuentren desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE TESTIGOS. Una vez postulados y designados los servidores que actuarán como testigos en cada Seccional, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, publicará en el ícono correspondiente a este proceso electoral, a más tardar dos (2) días antes de la jornada de votación, el listado oficial de testigos designados y registrados para acompañar el proceso.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS TESTIGOS. Los testigos, tendrán las siguientes funciones durante el desarrollo del proceso electoral:

1. Verificar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones definidas en el Decreto Ley 020 de 2014, en la Resolución No. 0-0742 de 2021 y en la presente Convocatoria.
2. Consultar y verificar durante el desarrollo de la jornada electoral a través del Sistema Electoral Electrónico, la siguiente información:
 - a) Acta de inicio, en la que se evidencie, que para la apertura del proceso de votación, el Sistema Electoral Electrónico cuenta con cero (0) votos.
 - b) Número general de votos registrados durante la jornada electoral.
 - c) Acta de cierre, donde se dejará constancia del total de votos obtenidos por cada una de las planchas, así como de los votos en blanco.



Página 10 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

3. Verificar la correcta divulgación de los resultados de las votaciones al día hábil siguiente de finalizada la jornada electoral a través de la Intranet.
4. Manifiestar de manera oportuna ante la Subdirección Regional de Apoyo o a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, los eventos o dificultades que se pudieran presentar durante el desarrollo de la jornada electoral.
5. Las demás actividades orientadas a velar por la transparencia del proceso electoral.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial con el acompañamiento de las Subdirecciones Regionales de Apoyo y la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, realizará las socializaciones a que haya lugar a los testigos electorales, con el fin de dar a conocer el desarrollo del proceso electoral y el funcionamiento del Sistema Electoral Electrónico; la fecha de su realización se dará a conocer a través del correo electrónico institucional y es deber de los testigos participar en las mismas.

ARTÍCULO 16. AUDITORÍA DEL SISTEMA DE VOTACIÓN. En concordancia con el artículo 23 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, corresponde a la Dirección de Control Interno adelantar la auditoría al Sistema Electoral Electrónico antes, durante y posterior al proceso electoral, a fin de verificar el adecuado funcionamiento de este; para ello deberá designar a un equipo auditor y comunicarlo a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de inscripciones, de acuerdo con el cronograma de la presente convocatoria.

La Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial con el acompañamiento de la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, realizará las socializaciones a que haya lugar al equipo auditor designado, con el fin de dar a conocer el desarrollo del proceso electoral y el funcionamiento del Sistema Electoral Electrónico; la fecha de su realización se dará a conocer a través del correo electrónico institucional y es deber del auditor participar en las mismas.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE VOTACIÓN. El equipo auditor de la Dirección de Control Interno designado deberá realizar una verificación del sistema antes y durante la jornada electoral. Así mismo, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la finalización de la jornada electoral podrá inspeccionar y verificar los diferentes procesos de sistematización de datos que utilizó la entidad para el procesamiento de los votos electorales, para lo cual tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Verificar el adecuado funcionamiento del Sistema Electoral Electrónico en el proceso de captura de información y procesamiento de resultados del escrutinio en el nivel central y en cada una de las seccionales.



Página 11 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

2. Verificar la información técnica del código fuente y ejecutables del software de pre - conteo, escrutinio, digitalización y consolidación, que para tal efecto realice la entidad.
3. Presentar un informe de auditoría dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del proceso de auditoría.
4. Solicitar a la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las evidencias que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
5. Conocer el instructivo para la inscripción y votación virtual dispuesto para las elecciones.
6. Asistir a las capacitaciones que programe la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial o quien haga sus veces.
7. Garantizar la confidencialidad de la información.

PARÁGRAFO: Para el adecuado desempeño de las funciones del auditor designado, la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá atender las solicitudes de información y brindará el apoyo requerido para las sesiones de auditoría que se programen.

ARTÍCULO 18. PUESTO DE MANDO UNIFICADO. Durante el desarrollo de la jornada de votación, se instalará un puesto de mando unificado, el cual estará integrado por:

- El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, o su delegado;
- El Subdirector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado; y,
- El Director de Control Interno, o su delegado.

El puesto de mando unificado será el responsable de recibir las quejas o solicitudes que se alleguen durante la jornada de votación y adoptar las medidas que se requieran para superar los posibles inconvenientes que se presenten durante el desarrollo de esta.

PARÁGRAFO: Las quejas y solicitudes respecto del desarrollo del proceso electoral serán recibidas únicamente a través del correo electrónico carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 19. SISTEMA DE VOTACIÓN. De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, las elecciones se realizarán a través de un Sistema de Información de Inscripción y de Votación Virtual, que para la presente convocatoria se denominará Sistema Electoral Electrónico, el cual estará dispuesto en la Intranet, Ruta: FISCALNET/SUSI/Sistema Electoral Electrónico, al cual se podrá ingresar desde cualquier dispositivo tecnológico (celulares, tabletas, computador portátil, computador de escritorio, entre otros) que cuente con acceso a



Página 12 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Periodo 2023 - 2025"

Internet; en el caso de celulares y tabletas se recomienda su acceso en sistemas operativos Android.

Los electores podrán sufragar de manera virtual, dentro del período indicado en el cronograma de la presente convocatoria.

En caso de detectarse dificultades, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptarán las medidas necesarias para superar los inconvenientes presentados, en salvaguarda del proceso electoral.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, las Subdirecciones Regionales de Apoyo y la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrán de por lo menos un puesto de votación, equipo de cómputo con acceso a la red de informática interna de la entidad denominada internet, para la participación de aquellos servidores que no tienen asignado equipo de cómputo o presenten alguna circunstancia que le impida hacerlo desde su equipo, en cada sede de las seccionales de su jurisdicción.

La ubicación de los puestos de votación se informará con una antelación no inferior a dos (2) días previos a la jornada electoral, a través de los medios de difusión institucional.

ARTÍCULO 20. ELECTORES. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación son electores del representante principal y suplente de los funcionarios; por su parte, los empleados de la Fiscalía General de la Nación son electores del representante principal y suplente de los empleados ante la Comisión de la Carrera Especial.

De acuerdo con el Decreto Ley 020 de 2014 y lo señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, son electores los servidores de la Fiscalía General de la Nación que ostenten derechos de carrera.

No obstante, en concordancia con el párrafo del artículo 12 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, y según lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 16 del Decreto Ley 020 de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha existe menos del 50% de los servidores con derechos de carrera, en el presente proceso podrán participar como electores, los servidores vinculados en calidad de provisionales.

Los servidores de la Fiscalía General de la Nación que desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción, y de período, no cuentan con la calidad de electores.

PARÁGRAFO: Si un servidor de la Fiscalía General de la Nación ostenta derechos de carrera y se encuentra desempeñando otro empleo en virtud de



Página 13 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

alguna situación administrativa prevista en la ley, podrá participar en el proceso electoral y votar por los representantes de los funcionarios o de los empleados, según la categoría a la que pertenezca el empleo en el que ostenta derechos de carrera.

ARTÍCULO 21. JORNADA ELECTORAL. Las elecciones se realizarán a través de un Sistema de Información de Inscripción y Votación Virtual, que para la presente convocatoria se denominará Sistema Electoral Electrónico.

Los electores para ejercer su derecho al voto, deberán ingresar a este sistema ubicado en la red informática interna de la entidad denominada Intranet, Ruta: FISCALNET/SUSI/Sistema Electoral Electrónico, al cual se podrá ingresar desde cualquier dispositivo tecnológico (celulares, tabletas, computador portátil, computador de escritorio, entre otros) que cuente con acceso a Internet; en el caso de celulares y tabletas se recomienda su acceso en sistemas operativos Android, con el usuario de red asignado en la entidad y la contraseña correspondiente.

El sistema de votación se habilitará, respecto del tarjetón electoral, de acuerdo con la condición laboral de los electores, esto es, que los funcionarios podrán ejercer su derecho al voto por las planchas admitidas de funcionarios y los empleados para las planchas admitidas para empleados.

La jornada de votación, se realizará en dos (2) días hábiles, entre las 8:00 a.m. del primer día y hasta las 5:00 p.m. del segundo día, en las fechas que dispone el cronograma de la presente convocatoria.

Los Subdirectores de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribirán el acta de inicio del proceso en el que se muestre que, para la apertura del proceso de votación, el Sistema Electoral Electrónico cuenta con cero (0) votos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de funcionario o empleado estará dada por la información que repose en el sistema oficial de administración de personal de la FGN. En razón a lo anterior, no será válido ningún voto que se realice por fuera del Sistema Electoral Electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El voto es secreto, personal e intransferible; en caso de evidenciarse que existió suplantación, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes para que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. ESCRUTINIO. El conteo de la votación se realizará de manera automatizada por el Sistema Electoral Electrónico utilizado para la jornada electoral, garantizando así, la total transparencia y objetividad de este.

Los Subdirectores de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribirán el acta de



Página 14 de 16 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

cierre del proceso de elección, donde se deje constancia del total de votos válidos, votos obtenidos por cada una de las planchas, así como de los votos en blanco.

ARTÍCULO 23. TRIUNFO DEL VOTO EN BLANCO. En caso de que el voto en blanco supere la mitad más uno de los votos válidos, la elección se declarará desierta y se procederá a convocar nuevas elecciones. En este evento, los candidatos inscritos para la primera elección no podrán inscribirse en la segunda. En este caso, mientras se convoca a nuevas elecciones, los representantes vigentes continuarán ejerciendo hasta tanto se elijan y posesionen los nuevos representantes.

ARTÍCULO 24. EMPATE EN LOS RESULTADOS FINALES. De conformidad con el artículo 30 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, finalizado el escrutinio y una vez arrojado el resultado final por el Sistema Electoral Electrónico, en caso de empate entre dos o más planchas de candidatos, a fin de declarar el ganador, se tendrá en cuenta aquella plancha en que el candidato principal ostente derechos de carrera.

En caso de persistir el empate, se efectuará un sorteo, mediante balotas, para lo cual se asigna un número de balotas igual al número de planchas que resultaren empatadas; cada una de estas se identificará con el número de plancha correspondiente, y en presencia de los Subdirectores de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Delegado de la Dirección de Control Interno escogerá al azar la balota que contiene el número de la plancha ganadora.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES. La Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial publicará los resultados a través de la Intranet, una vez finalizada la jornada electoral o realizado el sorteo en caso de empate, según corresponda, e informará que contra los mismos proceden reclamaciones por parte de los candidatos, los testigos o los electores.

ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS FINALES. Las reclamaciones frente a los resultados finales del escrutinio deberán ser interpuestas únicamente a través del correo electrónico carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación y serán resueltas por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para interponerlas.

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN. Resueltas las reclamaciones, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial publicará los resultados definitivos a través de la Intranet y declarará representantes principales y suplentes de los empleados y de los funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 15 de 15 de la Convocatoria No 001 de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Período 2023 - 2025"

los integrantes de las planchas que obtengan el mayor número de votos en la respectiva elección, o aquellas que resultaron ganadoras con ocasión del sorteo en caso de empate.

ARTÍCULO 28. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS. Al día hábil siguiente de encontrarse en firme los resultados definitivos, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial comunicará a los correos electrónicos suministrados en el momento de la inscripción, de la elección a los dos (2) representantes principales de los empleados y de los funcionarios, así como a sus suplentes.

ARTÍCULO 29. ACEPTACIÓN DE LA ELECCIÓN. De conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, los resultados electorales no requieren aceptación. Se considera que para todos los efectos con la simple inscripción el candidato acepta su designación como representante, en caso de ser electo.

Los elegidos como representantes y suplentes asumirán su cargo en la primera sesión ordinaria de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en el mes de agosto del año en que se realice la elección, o en la primera sesión del mes correspondiente a la finalización del proceso electoral, en aquellos casos en que fuere necesario ampliar el término del cronograma.

ARTÍCULO 30. RECLAMACIONES, DUDAS E INQUIETUDES. Las reclamaciones, dudas o inquietudes respecto del desarrollo del proceso electoral deberán formularse vía electrónica, únicamente al correo: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co.

Dado en Bogotá, D.C. a los diecisiete(17) días del mes de abril de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nidia Amparo Andrade - SACCE Ingrid Carolina Laverde Barrera - SACCE		07/03/2023
Revisó:	Víctor Hugo Gallego Cruz - Profesional SACCE		07/03/2023
Aprobó:	Carlos Humberto Moreno Bermúdez - Subdirector Nacional		07/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

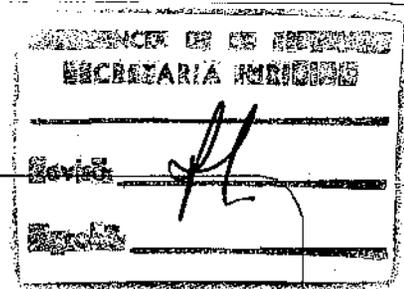
ANEXO

CRONOGRAMA GENERAL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES ANTE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, PERÍODO 2023 - 2025

A continuación se citan cada una de las actividades y las fechas de su desarrollo dentro del proceso de elección de los representantes de los servidores ante la Comisión de la Carrera Especial para el período 2023-2025.

No.	ACTIVIDAD	Inicio	Fin
1	Publicación de la convocatoria y cronograma a través de Fiscalnet.	miércoles, 19 de abril de 2023	miércoles, 19 de abril de 2023
2	Divulgación de la convocatoria por los medios de difusión institucional.	miércoles, 19 de abril de 2023	miércoles, 26 de abril de 2023
3	INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS EN EL SISTEMA ELECTORAL ELECTRÓNICO. Ruta: FISCALNET/SUSI.	jueves, 27 de abril de 2023	jueves, 11 de mayo de 2023
4	Publicación en Fiscalnet del listado de planchas inscritas.	viernes, 12 de mayo de 2023	viernes, 12 de mayo de 2023
5	Postulación de testigos electorales por parte de los candidatos.	viernes, 12 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023
6	Designación del equipo auditor por parte de la Dirección de Control Interno.	viernes, 12 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023
7	Aprobación de los testigos electorales por parte del Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y registro en el Sistema Electoral Electrónico.	viernes, 19 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023
8	Verificación de acreditación de las calidades de los candidatos, exigidas en el art. 3 de la Convocatoria No. 001 de 2023.	viernes, 12 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023
9	Publicación del listado preliminar de las planchas de candidatos inscritas (admitidas y no admitidas).	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023
10	Término para interponer reclamaciones de las planchas no admitidas.	viernes, 19 de mayo de 2023	viernes, 26 de mayo de 2023
11	Término para resolver las reclamaciones.	lunes, 29 de mayo de 2023	viernes, 2 de junio de 2023
12	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos y extractos de hojas de vida.	lunes, 5 de junio de 2023	lunes, 5 de junio de 2023
13	Publicación de las propuestas electorales de los candidatos en Fiscalnet.	martes, 6 de junio de 2023	martes, 6 de junio de 2023
14	Campaña de los candidatos.	martes, 6 de junio de 2023	lunes, 26 de junio de 2023
15	Auditoría previa, durante y posterior al sistema de inscripción y votación virtual - Sistema Electoral Electrónico.	jueves, 22 de junio de 2023	viernes, 30 de junio de 2023
16	VOTACIONES	martes, 27 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023
17	Publicar el acta de inicio boletín cero.	martes, 27 de junio de 2023	martes, 27 de junio de 2023
18	Publicar el acta de cierre - escrutinio.	miércoles, 28 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023
19	Divulgación de los resultados finales - escrutinio.	miércoles, 28 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023
20	Término para interponer las reclamaciones frente al escrutinio.	jueves, 29 de junio de 2023	martes, 4 de julio de 2023
21	Término para resolver las reclamaciones.	miércoles, 5 de julio de 2023	martes, 11 de julio de 2023
22	Presentación informe de auditoría por parte de la Dirección de Control Interno.	martes, 4 de julio de 2023	jueves, 6 de julio de 2023
23	Publicar los resultados finales con la declaración.	miércoles, 12 de julio de 2023	miércoles, 12 de julio de 2023
24	Comunicar a los candidatos ganadores los resultados.	jueves, 13 de julio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023

Fecha: 17/04/2023

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO No. 00-020****9 ENE 2014**

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1º de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otros temas, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que en el presente decreto se clasifican los empleos de la Fiscalía General de la Nación y se desarrolla el régimen de carrera especial para la entidad y para sus entidades adscritas, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales b) y c) del artículo 1º de la Ley 1654 de 2013.

DECRETA:**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Campo de aplicación. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 2. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.

Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada ésta a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.

Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 4. Administración de la Carrera. La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

Artículo 5. Clasificación de los empleos. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera, con excepción de los siguientes cargos que se clasifican como de libre nombramiento y remoción, dada la especial confianza y la prestación *in tuitu personae* que conlleva el desarrollo de sus funciones, así:

1. Los cargos del nivel directivo:
 - 1.1. **En la Fiscalía General de la Nación:** El Vicefiscal General de la Nación, Consejero Judicial, Director Nacional, Director Estratégico, Director Especializado, Subdirector Nacional, Subdirector Seccional, Jefe de Departamento.
 - 1.2. **En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** El Director General, Jefe de Oficina, Secretario General, Subdirector de Investigación Científica, Subdirector, Director Regional, Director Seccional.
 - 1.3. **En la Institución de Educación Superior:** El subdirector, decano y Jefe de Oficina.
2. Los cargos adscritos a los Despachos del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Director de la Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su denominación.
3. Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y sus Fiscales Auxiliares.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Los cargos de asesor de la Fiscalía General de la Nación, independientemente de su ubicación, y los de Jefe Oficina Asesora del Instituto de Medicina Legal y de asesor adscritos a los despachos del Director del Instituto de Medicina Legal y del Director y Subdirector de la Institución Universitaria.
5. Los empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dinero y valores de la entidad.
6. Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal del Fiscal General de la Nación y del Vicefiscal General de la Nación.

Parágrafo 1. También serán de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que se creen en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas con una denominación distinta a las señaladas en el numeral 1º del presente artículo, siempre y cuando el cargo pertenezca al nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. El cargo de Fiscal General de la Nación es de período de cuatro años, el cual se contará desde la fecha de su posesión. El empleo de Director del establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía es de periodo, el cual se registrará por las normas que crean la entidad.

Artículo 6. Cambio de naturaleza de los empleos. El servidor de carrera cuyo cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado o reasignado a otro cargo que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal. En caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras se ubica en un cargo de esa naturaleza.

Artículo 7. Agrupación de los empleos en la Fiscalía General de la Nación. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación serán distribuidos en los siguientes grupos:

1. **Grupo de Fiscalía.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Fiscalías.
2. **Grupo de Policía Judicial.** Estará integrada por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Policía Judicial.
3. **Grupo de gestión y apoyo administrativo.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos generales y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

Artículo 8. Agrupación de los empleos en las entidades adscritas. En las entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación y con el fin de optimizar la gestión del recurso humano, el jefe del organismo podrá agrupar los empleos dependiendo de la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

La agrupación permitirá a la Comisión de la Carrera Especial y al jefe del organismo establecer parámetros especiales para el ingreso, la capacitación y los estímulos.

Artículo 9. Grupos funcionales de empleos. En cada planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y de las entidades adscritas se podrán organizar grupos funcionales de empleos, teniendo en cuenta criterios de afinidad respecto de la naturaleza general de sus funciones, de las responsabilidades y de las competencias requeridas para su desempeño, cuando éstas sean determinadas.

CAPITULO III VACANCIA DE LOS EMPLEOS Y CLASES DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 10. Vacancia de los empleos. Para efectos de su provisión, se considera que un empleo está vacante definitivamente cuando se produce el retiro del servicio de su titular por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución, en el presente Decreto Ley, o cuando se crea como consecuencia de una modificación de la planta de personal.

Los empleos estarán vacantes temporalmente cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación transitoria del cargo.

Artículo 11. Clases de nombramiento. En la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

1. **Ordinario:** Para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.
2. **En período de prueba:** Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.
3. **Provisional:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. **Encargo:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal o definitiva, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que desarrollan las situaciones administrativas para el personal de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

CAPITULO IV SISTEMA DE INGRESO Y COMISIONES DE LA CARRERA ESPECIAL

Artículo 12. Sistemas de ingreso. El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.

Artículo 13. Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección. La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

Artículo 14. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. En la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

Parágrafo 1. Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Transitorio. Los representantes actuales ante la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación continuarán desarrollando sus funciones hasta tanto se organice la nueva comisión en los términos señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación. En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por:

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. Un delegado de la Secretaria General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial. Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

Parágrafo Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

1. Fijar las políticas, estrategias, planes y proyectos para la administración de la carrera especial.
2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.
3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso.
6. Definir el tipo de pruebas a aplicar en los procesos de selección, teniendo en cuenta el grupo de empleo objeto de la convocatoria, la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.
7. Suscribir y modificar las convocatorias para los concursos o procesos de selección en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.
9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.
10. Suspender preventivamente los procesos de selección o concurso para atender las reclamaciones presentadas en los procesos de selección o concurso.
11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el presente Decreto Ley.
12. Declarar desiertos los procesos de selección o concurso cuando se presenten las circunstancias señaladas en el presente Decreto Ley.
13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.
14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.
15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en período de prueba.
16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.
17. Impartir los lineamientos para la administración y organización del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial y ordenar su actualización por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumple estas funciones en las entidades adscritas.
18. Adelantar, de oficio o a petición de parte, investigaciones por posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.
20. Adoptar su propio reglamento.
21. Las demás funciones relacionadas con la administración de la carrera especial.

Parágrafo 1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera. Las comisiones de carrera especial de las entidades adscritas contarán con el apoyo de la dependencia que cumpla estas funciones o del área de Talento Humano.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Parágrafo 2. Las Comisiones de Carrera Especial sesionarán ordinariamente por convocatoria de quien la preside y de manera extraordinaria por convocatoria de tres (3) de sus integrantes, en los términos señalados en el reglamento.

Artículo 18. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de la carrera. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de la Carrera Especial se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. Trámite de los impedimentos. El miembro de la Comisión, una vez advierta las causales de impedimento, inmediatamente lo informará por escrito motivado al Presidente de la Comisión, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De aceptarlo designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el impedimento recaiga en el Presidente de la Comisión, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, decidirá el director de Apoyo a la gestión para el caso de la Fiscalía General de la Nación o el Secretario General en las entidades adscritas.

Cuando el impedimento recaiga en uno de los representantes de los servidores públicos, será remplazado por su suplente para la decisión del caso.

Artículo 20. Trámite de las recusaciones. Cuando exista una causal de impedimento en cualquiera de los miembros de la Comisión y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. La recusación será resuelta conforme al trámite previsto para los impedimentos.

Artículo 21. Elección de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera Especial. El Subdirector de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien cumpla estas funciones en cada una de las entidades adscritas, deberá convocar a elecciones de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del respectivo período. La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de la Carrera Especial.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes a representantes.
4. Dependencia en la cual se deben inscribir los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Parágrafo 1. Le corresponderá al representante legal del organismo o entidad definir las condiciones para la inscripción y posterior elección de los representantes de los servidores ante las mismas.

Parágrafo 2. La Subdirección de Apoyo a la comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto ley, deberá hacer las convocatorias para la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas.

CAPITULO V CONCURSOS O PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 22. Modalidades de concurso. Los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas serán de ingreso y de ascenso.

Artículo 23. Concurso de ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 24. Concurso de ascenso. Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en la carrera especial y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico.
2. Existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
3. El número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso.

Parágrafo. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declara desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 25. Requisitos que debe cumplir el servidor para participar en los concursos de ascenso. Para participar en los concurso o procesos de selección de ascenso, el servidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar escalafonado en la Carrera Especial.
2. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
3. Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

Artículo 26. Modalidades complementarias de los concursos o proceso de selección. Para la selección de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se podrán utilizar las modalidades complementarias de curso-concurso y concurso-curso, en los siguientes términos:

1. **El concurso-curso**, entendido como la realización de un curso relacionado con las funciones del cargo a proveer, dentro del proceso de selección, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado previamente las demás pruebas o instrumentos de selección definidos en la convocatoria. Ingresarán al curso un número máximo de aspirantes hasta tres (3) veces los cargos a proveer que se hayan señalado en la convocatoria.

Los cupos disponibles para acceder al curso, conforme a lo previsto en la convocatoria, se asignarán en riguroso orden de mérito entre las personas que aprueben la primera parte del proceso de selección.

El orden para la conformación de la lista de elegibles será establecido con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en el curso y en las demás pruebas previstas en el proceso de selección.

Cuando se utilice esta modalidad de selección en la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

2. **El curso-concurso**, consiste en la realización de un curso como criterio de selección, al cual ingresan los aspirantes que cumplan los requisitos y condiciones señalados para el desempeño del cargo objeto del concurso.

El curso deberá tener relación directa con las funciones de los empleos a proveer. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de méritos con quienes superen el curso en los términos de la convocatoria.

En la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

Parágrafo 1. Previo a la iniciación de cualquiera de estas dos modalidades de selección, la entidad deberá verificar que los aspirantes cumplan con las condiciones de experiencia, capacitación, formación y competencias definidas en cada uno de los

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

manuales de funciones, según correspondan a la Fiscalía General o a alguna de sus entidades adscritas.

Parágrafo 2. En la Fiscalía General de la Nación las modalidades complementarias de selección establecidas en el presente artículo, únicamente podrán utilizarse para proveer los empleos de los grupos de Fiscalía y Policía Judicial y en los procesos de selección o concurso de ascenso, por decisión de las Comisiones de Carrera especial.

Artículo 27. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas de selección.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

Artículo 28. Convocatoria. Es la norma que regula el proceso de selección, obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.

La convocatoria debe ser suscrita por las respectivas Comisiones de la Carrera Especial y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y Fecha de fijación de la convocatoria.
2. Naturaleza del concurso de ingreso o de ascenso.
3. Identificación de la modalidad complementaria de concurso o proceso de selección, cuando se vaya a utilizar dentro del concurso.
4. Identificación del empleo a proveer: i) denominación, ii) código, iii) asignación básica, iv) número de plazas a proveer, v) ubicación del empleo, vi) funciones, vii) requisitos de estudios, de experiencia y competencias laborales, cuando éstas hayan sido establecidas.
5. Condiciones de la inscripción y publicación de la convocatoria: i) fecha, ii) medios de divulgación, iii) forma de inscripción y de recepción de la documentación iv) costos que debe asumir el aspirante, v) circunstancias en las cuales se puede modificar la convocatoria y vi) revisión de requisitos mínimos.
6. Fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos al concurso y términos y medios para interponer reclamaciones contra esta lista.
7. Sobre las pruebas a aplicar: i) clase de pruebas, ii) carácter eliminatorio o clasificatorio de las mismas, iii) factores y criterios de valoración para la prueba de antecedentes, iv) puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas eliminatorias, v) peso porcentual de cada prueba dentro del concurso, vi) fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Fecha de publicación de resultados de las pruebas y términos y medios para interponer reclamaciones contra los mismos.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

9. Fecha de publicación de las listas de elegibles y término y medios para interponer reclamaciones contra las mismas.
10. Fechas y lugares donde se adelantará el estudio de seguridad.
11. Fecha de publicación de la lista de elegibles en firme.
12. Duración del período de prueba;
13. Indicación de la instancia competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso.

Parágrafo 1. Cuando dentro del proceso de selección se incluya la realización de un curso, como una prueba más dentro del proceso de selección, en la convocatoria además de los aspectos señalados en el presente artículo, se deberá precisar: i) La duración e intensidad del curso, ii) el peso de la prueba dentro del concurso, iii) la metodología de evaluación, iv) la sede donde se adelantará el mismo y v) Las condiciones y el cupo para acceder al curso.

Cuando el proceso de selección se adelante en la modalidad de curso- concurso; además de los requisitos señalados en el presente artículo, en la convocatoria se deberá precisar la duración e intensidad del curso, la metodología de evaluación, así como la sede en donde se adelantará el mismo.

Parágrafo 2. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, podrá convocar a concurso junto a los empleos de la Fiscalía, cargos de las entidades adscritas, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y con requisitos y funciones comunes. En éste caso la convocatoria deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones de carrera respectivas y deberá indicar, además de los aspectos señalados en el presente artículo, las reglas para la inscripción y conformación de las listas de elegibles por entidades.

Artículo 29. Modificación de la convocatoria. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por las Comisiones de Carrera especial, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el presidente de la Comisión de la carrera respectivo.

Artículo 30. Divulgación de la convocatoria. La convocatoria a concurso de ingreso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante y por medio de

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

un (1) anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

La convocatoria a concurso de ascenso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

Artículo 31. Inscripciones. En la etapa de inscripciones se realizarán todas las actividades y procedimientos orientados a atraer e identificar el mayor número de aspirantes que se postulen a ocupar los empleos convocados.

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria.

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión.

Artículo 33. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.

Artículo 34. Reserva de las pruebas. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Artículo 36. Desempate en listas de elegibles. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

Artículo 37. Modificación de las listas de elegibles. La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la decisión que modifique la lista de elegibles en los términos señalados en la convocatoria

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 38. Exclusión de la lista de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado que éste:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.

Una vez la respectiva Comisión de la Carrera Especial tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos deberá iniciar actuación administrativa y comunicar por escrito al interesado para que intervenga en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención, adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. Esta decisión se notificará por los medios establecidos en la Convocatoria y los interesados podrán presentar recurso de reposición contra ella, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Estudio de seguridad. Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad.

El resultado negativo del estudio de seguridad generará la exclusión del aspirante de la lista de elegibles respectiva. Dicho resultado se le dará a conocer exclusivamente al aspirante, salvo cuando ello pueda afectar los fines de una investigación o para prevenir la comisión de delitos.

Artículo 40. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 41. Término y aprobación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

Aprobado el período de prueba por obtener evaluación satisfactoria, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de Carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo 1. Durante el período de prueba deben surtirse calificaciones parciales en los eventos de cambio de evaluador, o interrupción del período de prueba por lapsos superiores a treinta (30) días. En este último caso, el período de prueba debe ampliarse por un término igual al de la interrupción.

Parágrafo 2. Cuando un cargo de carrera especial de la Fiscalía y de las entidades adscritas se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una servidora en estado de embarazo y obtenga evaluación no satisfactoria del período de prueba, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Artículo 42. Permanencia en el período de prueba. El servidor nombrado en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo para el cual concursó por el término de dicho período, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que origine su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Artículo 43. Mecanismos de publicidad en los concursos. La página Web de la entidad y el correo electrónico registrado por los aspirantes en la etapa de inscripciones, serán el medio preferente de publicación, comunicación y notificación de todos los actos, decisiones y demás actuaciones relacionadas con los concursos o procesos de selección.

Artículo 44. Causales para dejar sin efecto el proceso de selección o concurso. La Comisión de la Carrera Especial de la entidad a la que pertenezca el empleo, de oficio o a petición de parte, podrá dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección por la ocurrencia de situaciones irregulares que lo afecten de manera grave, tales como:

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

1. Errores ostensibles en la valoración de las pruebas,
2. Filtración del contenido de las mismas,
3. Indicio grave de corrupción en el proceso o en sus resultados,
4. Desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión de la Carrera al organismo delegado o contratado para el desarrollo del concurso,
5. Cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección a aplicar y dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

La Comisión de la Carrera Especial que corresponda deberá iniciar actuación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y, si lo considera, podrá ordenar la suspensión del concurso, de todo lo cual dará aviso a los terceros interesados a través de la página web de la entidad, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá dejar sin efecto el proceso de selección o concurso mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

Contra el acto administrativo que deja sin efecto el concurso procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no comprobarse la irregularidad así se declarará y se ordenará la reanudación del concurso en la fase en que fue suspendido, si fue este el caso. Estas decisiones se comunicarán por escrito a través de la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas.

Artículo 45. Declaratoria de desierto del proceso de selección o concurso. La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Contra el acto administrativo que declare desierto el proceso de selección sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que declare desierto un proceso de selección deberá ser publicado en la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas.

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 46. Financiación de los concursos. Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante.

Los derechos de inscripción serán diferenciados dependiendo el empleo al que se aspire. Para los empleos de nivel técnico y asistencial será el equivalente a un salario mínimo legal diario. Para empleos pertenecientes a los otros niveles será el equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario.

CAPITULO VI RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 47. Reclamaciones. Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial o ante la entidad delegada o contratada para adelantar el proceso de selección, según sea el caso.

Las reclamaciones deberán formularse en los términos y en las condiciones señaladas en el presente Decreto Ley y el escrito en el que se formule deberá contener, por lo menos, el objeto de la reclamación, los hechos, las pruebas y los fundamentos en que se apoya. Si no se presentan con las condiciones exigidas en la convocatoria se archivarán. Contra el acto administrativo de archivo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 48. Reclamación por no ser admitido a un concurso o proceso de selección. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Artículo 49. Reclamación frente a los resultados de las pruebas. El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.

Artículo 50. Suspensión del proceso de selección o concurso para atender las reclamaciones. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

por las reclamaciones, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.

Artículo 51. Recursos. En la parte resolutive de los actos administrativos que profiera la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La Comisión de la Carrera Especial que adelanta el proceso de selección podrá delegar la respuesta de los recursos de reposición que no afecten la validez de la totalidad del concurso, en la institución o universidad contratada para el apoyo de la realización de la etapa en que se presente el recurso.

CAPITULO VII REGISTRO PÚBLICO DE INSCRIPCIÓN DE CARRERA

Artículo 52. Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. En la Fiscalía General de la Nación y en cada una de las entidades adscritas se deberá llevar un registro de los servidores que hayan adquirido sus derechos de carrera especial por haber superado el período de prueba.

Del registro harán parte las inscripciones vigentes y las no vigentes por retiro de los servidores de la carrera y las anotaciones correspondientes, cuando un servidor se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido comisionado.

El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre, apellido, género y documento de identidad del servidor, denominación del empleo en el cual se inscribe, número de resolución y fecha del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, número y fecha del acta de posesión en período de prueba, fecha y calificación de la evaluación del período de prueba, fecha de ingreso al registro o novedad de actualización, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. Inscripción y actualización en el Registro Público. La inscripción consiste en ingresar al Registro al servidor que adquiere los derechos de carrera por haber superado el período de prueba.

La actualización es el acto por el cual se incluye cualquier modificación o novedad al Registro de carrera, ya sea por la superación de un concurso, por la incorporación en otro empleo como consecuencia de una modificación de la planta de personal, por el retiro del servicio o por cualquier otra situación que conlleve cambio en el empleo en el cual se ha efectuado la inscripción.

La inscripción o actualización deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al acto administrativo de ejecución que lo ordena, por solicitud del Subdirector del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o por quien haga sus veces en la entidad adscrita donde el servidor presta sus servicios, la cual deberá estar acompañada de la documentación que la soporte.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 54. Administración del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera Especial, en coordinación con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, son las responsables de la administración, la organización, la actualización y el control del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 55. Notificación de la inscripción y actualización en carrera y recursos. La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera especial se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

Artículo 56. Rechazo de la inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Las Comisiones de Carrera especial podrán negar la inscripción o la actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial cuando considere que no se han cumplido los requisitos y procedimientos exigidos para adquirir los derechos de carrera, decisión que deberá tomarse mediante acto administrativo motivado y notificarse personalmente al interesado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que niega la inscripción o actualización en el registro procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial.

CAPITULO VIII SISTEMA DE GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 57. Modelo de Gestión por Competencias. La administración de los recursos humanos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, podrá adelantarse con base en el modelo de gestión por competencias laborales. Corresponderá al Fiscal General de la Nación y a los representantes legales de las entidades adscritas, siguiendo los parámetros señalados en el presente Decreto Ley, adoptar un modelo de gestión por competencias y definir el alcance de la implementación de dicho modelo, tomando en consideración la complejidad y pertinencia del área, grupo funcional o planta específica en donde se decida aplicar este esquema de administración de personal

Artículo 58. Definición de competencias laborales. Es el conjunto de habilidades, conocimientos específicos, destrezas, valores, aptitudes y actitudes que debe demostrar el aspirante y el servidor público para desempeñar eficazmente el empleo que aspira ocupar o del cual es titular.

Artículo 59. Mesas de concertación para la identificación de competencias laborales. La Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación liderará los estudios e instalará las mesas de concertación para la identificación de las competencias laborales de los empleos escogidos en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas.

El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas, designarán a servidores expertos en los temas para que integren estas mesas de concertación y

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

aporten su experticia para una efectiva identificación de las competencias laborales a definir. A estas mesas siempre concurrirán delegados de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y de la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas.

Las competencias definidas para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas serán revisadas periódicamente, cuando las funciones que las generaron hayan sufrido variaciones que así lo ameriten, o al menos cada tres (3) años. Estas revisiones obligarán a ajustar los Manuales de Funciones y a realizar nuevamente evaluaciones a los servidores, para detectar su ajuste y desarrollo a través del proceso de capacitación.

Parágrafo transitorio. Mientras la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación instala las mesas que se decida desarrollar, el Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas podrán determinar las competencias comunes para los empleos, las cuales se integrarán a los respectivos Manuales de Funciones. Con tal propósito podrán utilizar las competencias ya identificadas y normalizadas para empleos transversales en las Ramas Judicial y Ejecutiva.

Artículo 60. Evaluación de competencias. La evaluación de las competencias laborales tiene como propósito constatar el nivel de ajuste que demuestra una persona en relación con una función laboral definida.

En los empleos a los cuales se les definan competencias laborales, la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas aplicarán pruebas idóneas para determinar el nivel de competencia en el que están los posibles candidatos en concurso con respecto al estándar definido. Así mismo, se aplicarán para verificar que los servidores públicos de estas entidades mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia determinados en los estándares de competencias definidos.

Artículo 61. Resultados del proceso de evaluación de competencias. Si como resultado del proceso de evaluación, se evidencia que el servidor público no supera los estándares determinados de competencias, éste deberá adelantar un plan de mejoramiento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas, en coordinación con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, quien será la encargada de definir y desarrollar los módulos de capacitación, con los instrumentos de evaluación respectivos.

El plan de mejoramiento hará parte de los compromisos pactados en la evaluación del desempeño que se adopte para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, tendrá un peso dentro de la misma y deberá ser superado de manera satisfactoria, a fin de que los resultados de la evaluación también alcancen, como mínimo, este nivel.

El plan de mejoramiento no podrá superar el término de seis (6) meses.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

CAPITULO IX PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 62. Formación y Capacitación. Es el proceso sistemático, integral y continuo orientado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal y grupal de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios, sin importar su tipo de vinculación.

Artículo 63. Objetivos del proceso de formación y capacitación. El proceso de formación y capacitación debe estar orientado a:

1. Propiciar el desarrollo y la formación permanentes para atender las expectativas del servidor y las necesidades de la entidad.
2. Fortalecer las competencias de los servidores, cuando estas hagan parte del empleo.

Artículo 64. Comité de Formación y Capacitación. El Fiscal General de la Nación o los directores de las entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Formación y Capacitación. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Formación y Capacitación definirá la política que orientará la formulación del plan institucional de formación y capacitación, priorizará los contenidos de dicho plan teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la planeación institucional y determinará los mecanismos de medición del impacto de la capacitación, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Parágrafo. La política, los mecanismos y la medición del impacto de la capacitación impartida, podrán ser revisados y ajustados cuando existan motivos suficientes que impliquen la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 65. Plan Institucional de Capacitación. De acuerdo con las políticas de formación y capacitación, el Comité de Formación y Capacitación deberá formular el respectivo Plan Institucional de Formación y Capacitación anual, en coordinación con la dependencia que administre el talento humano en la respectiva entidad.

Los Planes Institucionales regirán para la vigencia fiscal correspondiente.

La ejecución del Plan Institucional de Formación y Capacitación deberá realizarse, preferencialmente, a través de la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación. También podrá adelantarse con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y con otras entidades públicas o privadas, con quienes se suscriban los convenios respectivos.

Artículo 66. Programa de inducción y reinducción. El plan institucional debe contemplar el programa de inducción y reinducción. El primero dirigido a iniciar al servidor en su integración a la cultura organizacional y a su nuevo empleo, durante el término que señale la reglamentación interna; el segundo dirigido a todos los servidores

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

de la entidad, cuando se presenten cambios organizacionales y normativos que ameriten ser comunicados y asumidos por todos.

Artículo 67. Criterios para la selección de los participantes en los procesos de formación y capacitación. La agrupación de los empleos de que trata el presente Decreto Ley se deberá tener en cuenta por el Comité de Formación y Capacitación para determinar los contenidos curriculares de los módulos de capacitación y los servidores convocados a capacitarse.

Los responsables de cada área en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quienes hagan sus veces en las entidades adscritas, seleccionarán los servidores objeto de capacitación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el Comité de Formación y Capacitación.

CAPITULO X EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 68. Evaluación del Desempeño. La evaluación del desempeño es la valoración de la gestión individual del servidor público, vinculado en un cargo de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, realizada teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad;
2. Justas, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas, y
3. Referidas a hechos concretos y a condiciones demostradas por el servidor durante el lapso evaluado y apreciadas dentro de las circunstancias en que el servidor desempeña sus funciones.

Artículo 69. Comité de evaluación del desempeño. Para efectos de las evaluaciones del desempeño, el Fiscal General de la Nación o los representantes legales de las entidades adscritas conformarán el Comité de Evaluación del Desempeño respectivo, el cual estará integrado por:

1. Un delegado del Fiscal General de la Nación en la Fiscalía y un delegado del representante legal de la entidad adscrita, quien lo preside.
2. Dos servidores de carrera representantes de los servidores de la entidad.
3. El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces en las entidades adscritas.
4. El Director de Políticas Públicas y Planeación de la Fiscalía General de la Nación, o su delegado. En las entidades adscritas el jefe de planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Los representantes de los servidores de la entidad serán elegidos por votación de éstos para un período de dos años.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Parágrafo 2. Transitorio. En la Fiscalía General de la Nación mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, uno de sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrá estar vinculado mediante nombramiento provisional.

En las entidades adscritas, mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

Artículo 70. Funciones del Comité de Evaluación del Desempeño. El Comité de Evaluación del Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir los parámetros para la evaluación de servidores pertenecientes a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a las entidades adscritas.
2. Proponer, para aprobación del nominador, el instrumento o los instrumentos de evaluación del desempeño.
3. Estudiar y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la evaluación del desempeño laboral.
4. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y el otorgamiento de incentivos.
5. Resolver los impedimentos o recusaciones que presenten o se presenten contra los responsables de evaluar.
6. Adoptar su reglamento, en el cual se establecerá el procedimiento para tomar las decisiones y para la elección de los representantes de los servidores.

Parágrafo. Los miembros del Comité de Evaluación del Desempeño deberán declararse impedidos para conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las evaluaciones del desempeño que ellos hayan proferido en calidad de evaluadores.

Artículo 71. Instrumentos de evaluación del desempeño. El nominador de la entidad, mediante resolución, aprobará los instrumentos de evaluación del desempeño. En dichos instrumentos determinará, como mínimo, el grupo funcional de empleos al que aplica, los responsables de evaluar, la metodología para la evaluación, los factores a evaluar, los rangos de puntuación y su peso porcentual.

Artículo 72. Tipos de Evaluación. Existen varios tipos de evaluación

1. Ordinaria anual
2. Parcial
3. Anticipada
4. De Período de Prueba

Artículo 73. Evaluación ordinaria anual. El periodo de evaluación es anual y comprende el resultado de dos (2) calificaciones. Una por el lapso comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio y la otra por el lapso del 1º de julio al 31 de diciembre. La evaluación definitiva del desempeño es el resultado de ponderar las dos (2) calificaciones semestrales.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 74. Calificaciones parciales. Las calificaciones parciales corresponden a las que deben efectuarse en fechas diferentes a las contempladas en el artículo anterior, por cambio de evaluador, cambio de empleo, revisión y ajuste significativo de la planeación institucional, interrupción temporal de las funciones del cargo por más de treinta (30) días consecutivos, con ocasión de licencias, comisiones, encargos, permisos, vacaciones u otras situaciones administrativas que impliquen separación temporal del servicio.

Las calificaciones parciales deben realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al hecho que la origina. Las evaluaciones producto de estas calificaciones deben ponderarse con la calificación semestral correspondiente.

Artículo 75. Calificaciones anticipadas. Si durante el período de evaluación el representante legal de la entidad recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un servidor es deficiente o está afectando la prestación del servicio, podrá ordenar por escrito que se le evalúen sus servicios en forma inmediata. Sobre esta evaluación anticipada proceden los recursos de reposición ante el responsable de evaluar y de apelación ante el Comité de evaluación del desempeño.

Artículo 76. Evaluación de período de prueba. Vencido el período de prueba, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

La evaluación del período de prueba deberá ser realizada por el responsable de evaluar y notificada personalmente al servidor en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales.

Contra la evaluación definitiva del período de prueba proceden los recursos de reposición ante el evaluador y de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño, los cuales se tramitan en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 77. Obligación de evaluar. Los servidores responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, deberán hacerlo siguiendo la metodología determinada en el instrumento que se adopte.

Los servidores públicos que no cumplan con la obligación de evaluar, o que no lo hagan dentro de los términos establecidos en el inciso anterior, incurrirán en falta disciplinaria, a menos que justifiquen el retraso y sin perjuicio de cumplir con esta obligación.

Artículo 78. Efectos de la evaluación del desempeño laboral. La evaluación del desempeño laboral debe tenerse en cuenta para los siguientes efectos:

1. Adquirir derechos de carrera, en caso del período de prueba.
2. Obtener Ascensos.
3. Determinar la permanencia en el servicio.
4. Otorgar incentivos.
5. Valorar la gestión de la entidad.
6. Formular planes de mejoramiento y de capacitación

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 79. Resultados de la calificación y evaluación del desempeño. Se entiende por calificación el resultado numérico y cualitativo de la aplicación de los criterios de evaluación que sean previamente definidos. La evaluación es el resultado numérico y cualitativo definitivo. Las calificaciones y la evaluación definitiva pueden ser satisfactorias, sobresalientes o insatisfactorias.

Artículo 80. Notificación de la evaluación y recursos. El resultado de la evaluación definitiva del desempeño laboral se notificará al evaluado, por medio electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca, siempre y cuando el servidor lo autorice. Las calificaciones semestrales, parciales y la definitiva de desempeño laboral cuando el evaluado no autorice la notificación por medio electrónico, serán comunicadas por escrito dentro de este mismo término.

Contra las calificaciones procede únicamente el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar. Contra la evaluación definitiva del desempeño laboral procede el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar y el de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño.

Los recursos se presentarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando no se efectuó la calificación en los términos consagrados para el efecto en el presente Decreto Ley y a pesar del requerimiento al responsable de evaluar éste no la efectuó, la calificación correspondiente se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo.

Artículo 81. Registro de evaluación del desempeño. Créase el Registro de Evaluación del Desempeño, el cual debe permitir que las calificaciones y evaluaciones del desempeño puedan realizarse a través del aplicativo virtual diseñado para tal efecto, así como la consolidación de la información y custodia de las evaluaciones.

La custodia del Registro de Evaluación del Desempeño Laboral será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Artículo 82. Funciones de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o de quien haga sus veces en las entidades adscritas frente a la evaluación del desempeño. La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, según corresponda, debe:

1. Capacitar a los servidores sobre las normas y procedimientos que rigen la materia;
2. Suministrar oportunamente los formularios y los demás apoyos necesarios para proceder a las evaluaciones;
3. Presentar al jefe del organismo informes y estudios relacionados con los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño.

Artículo 83. Evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción y vinculados mediante nombramiento provisional. El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas a la Fiscalía, adoptarán el instrumento

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

para la evaluación de los servidores de libre nombramiento y remoción y de los vinculados en provisionalidad, teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

En el instrumento se deberán definir los períodos de calificación, las escalas de valoración con su respectiva interpretación, los puntajes mínimo satisfactorio y el que indique el nivel de excelencia, para efectos de incentivos, los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos y el procedimiento de comunicación y notificación de la calificación.

Contra la evaluación del desempeño de los servidores de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad procederá el recurso de reposición ante el responsable de evaluar y el de apelación ante el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación o ante el Secretario General en el caso de las entidades adscritas.

La evaluación del desempeño de los empleados provisionales en ningún caso genera derechos de carrera y la de los empleados de libre nombramiento y remoción no origina el cambio de naturaleza del empleo.

Artículo 84. Impedimentos y recusaciones. Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren incurso en algunas de las causales de impedimento y recusación establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad, quien decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del servidor a evaluar.

El servidor a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.

Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

CAPITULO XI POLÍTICA DE ESTÍMULOS

Artículo 85. Política de Estímulos. El Fiscal General de la Nación y los representantes legales de las entidades adscritas formularán la política de estímulos para los servidores

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

públicos de la respectiva entidad; de esta política harán parte los programas de incentivos y de bienestar laboral, sin importar el tipo de vinculación que éstos tengan.

La política de estímulos se desarrollará a través de planes anuales de estímulos, que serán adoptados por el representante legal de la entidad para cada anualidad dependiendo del presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 86. Comité de estímulos. El Fiscal General de la Nación o los directores de sus entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Estímulos, el cual contará con representación de los servidores. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Estímulos orientará la formulación del plan institucional de estímulos y priorizará los contenidos de dicho plan, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Tanto la política como el plan de estímulos podrán ser revisados cuando existan motivos suficientes que impliquen su mejora.

Artículo 87. Programa de incentivos. El programa de incentivos deberá orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño sobresaliente en nivel de excelencia.
3. Motivar a los servidores de la entidad a producir más y mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88. Tipos de planes de incentivos. Para reconocer el desempeño sobresaliente en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios dirigidos a reconocer el desempeño individual o grupal de los servidores. Para la adopción de los planes se deberá tener en cuenta el presupuesto asignado para el efecto en la respectiva anualidad.

Artículo 89. Aplicación del plan de incentivos. Para aplicar los incentivos previstos en el respectivo plan de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, se seleccionarán anualmente los servidores con desempeño sobresaliente en niveles de excelencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen en los instrumentos de la evaluación del desempeño.

Artículo 90. Bienestar Social Laboral. El Bienestar Social Laboral es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con la misión, visión y objetivos de la entidad en la cual labora.

Parágrafo. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas todos los servidores y sus familias.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 91. Propósitos del Programa de Bienestar Social Laboral. El programa de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se regirá por los siguientes propósitos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los servidores de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
2. Fomentar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa.
4. Contribuir, a un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los servidores y de su grupo familiar.
5. Procurar la calidad de los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los servidores y a su grupo familiar.
6. Propender por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 92. Áreas de atención integral. La atención integral del servidor a través de los programas de bienestar social que adelanten la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se realizará en dos áreas: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral.

Artículo 93. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Estos programas serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los servidores, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Artículo 94. Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los servidores, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Artículo 95. Ejecución de los programas de bienestar. La ejecución y evaluación de los programas de bienestar e incentivos será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano en la Fiscalía General de la Nación y de quien haga sus veces en las entidades adscritas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité de Estímulos.

CAPITULO XII RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 96. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción o de carrera en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas se produce en los siguientes casos:

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

1. Renuncia regularmente aceptada;
2. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
3. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
4. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por estudio de seguridad;
5. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio de la evaluación del desempeño laboral;
6. Por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez;
7. Supresión del empleo;
8. Edad de retiro forzoso;
9. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario;
10. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo;
11. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las nomas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
12. Muerte;
13. Por orden o decisión judicial;
14. Las demás que determine la Constitución y Ley.

Artículo 97. Renuncia regularmente aceptada. La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad nominadora cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad nominadora se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Carecerán de absoluto valor y no se dará trámite a las renunciaciones sin fecha determinada.

Artículo 98. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento de los empleos de libre nombramiento y remoción. En cualquier momento y de manera discrecional, la autoridad nominadora podrá declarar insubsistente un nombramiento ordinario mediante acto administrativo no motivado, dada la especial confianza que caracteriza el ejercicio de estos empleos.

Artículo 99. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Cuando se presente un hecho que le genere al servidor público una inhabilidad o incompatibilidad para continuar en el desempeño del empleo, la autoridad nominadora deberá declarar insubsistente el nombramiento mediante acto motivado, sin que se requiera adelantar proceso adicional.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

El servidor público al que le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad deberá hacerla conocer a la administración de manera inmediata so pena de incurrir en falta disciplinaria y sin perjuicio de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 100. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como resultado de un estudio de seguridad. El Fiscal General de la Nación y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrán declarar la insubsistencia del nombramiento de un servidor cuando como resultado de un estudio de seguridad se establezca que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en estas entidades. El estudio de seguridad debe fundarse en razones objetivas y proporcionales al fin que se busca con la declaratoria de insubsistencia y debe garantizar el derecho de defensa del servidor.

El acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento deberá ser motivado, dando razón completa del proceso que determinó la decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 101. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral. El nombramiento del servidor deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando haya obtenido evaluación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral de carácter anual o la extraordinaria y ésta se encuentre en firme.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Artículo 102. Retiro por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez. El servidor a quien le haya sido notificado el reconocimiento de la pensión de invalidez, jubilación o vejez deberá ser retirado del servicio por el nominador, para su inclusión en nómina de pensionados. El retiro efectivo del servicio quedará condicionado a la inclusión del empleado en la nómina de pensionados.

El servidor con reconocimiento de pensión está obligado a comunicarlo a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, dentro de los 15 días siguientes a su conocimiento.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación o vejez no podrá ser reintegrada al servicio salvo a los empleos excepcionados en la Constitución y la Ley.

Artículo 103. Supresión del empleo. Los servidores con derechos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible tendrán derecho a recibir una indemnización.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Cuando la incorporación se realice en un empleo igual, no podrán exigirse requisitos distintos de los acreditados por los empleados de carrera al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera. Una vez efectuada la incorporación, será actualizada la inscripción en el Registro y el servidor continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como servidor público de la Fiscalía General de la Nación o de sus entidades adscritas.

Parágrafo 1. La tabla de indemnizaciones para el servidor con derechos de carrera por supresión de su empleo, será la siguiente:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5), cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10), cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

Parágrafo 2. No se considera que hubo supresión efectiva del empleo si como producto de la modificación de la planta, los cargos de carrera de la nueva planta son iguales, equivalentes o se distinguen, respecto de los que conformaban la planta anterior, solamente por su denominación o nivel. En este evento, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados directamente en la situación en que se encontraban, no se les exigirán requisitos superiores para su desempeño y se actualizará su inscripción en el escalafón de la carrera.

El Gobierno Nacional reglamentará el alcance del empleo equivalente para efectos de la incorporación de los empleados de carrera administrativa cuando su empleo se suprima como consecuencia de un proceso de reestructuración, o modificación de la planta de empleos.

Artículo 104. Supresión del empleo de un servidor que se encuentre en período de prueba o de una servidora en estado de embarazo. Cuando sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de empleos, para que continúe su período de prueba hasta su vencimiento.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda; si esta aún se encuentra vigente.

Cuando se suprima un cargo de carrera ocupado por una servidora en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Artículo 105. Edad de retiro forzoso. El empleado o funcionario que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años debe ser retirado del servicio. El retiro del servidor público que llegue a esta edad y tenga causados los derechos de pensión de jubilación o vejez se hará efectivo una vez sea incluido en la nómina de pensionados.

No aplicará la edad de retiro forzoso para desempeñar el empleo de Fiscal General de la Nación.

Artículo 106. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario. El retiro del servicio por destitución, sólo es procedente como consecuencia de una sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Contra el acto administrativo que ejecute la sanción de destitución no proceden recursos.

Artículo 107. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

1. No asiste al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.
3. No solicite el reintegro dentro de los cinco (5) días siguientes a la superación de los motivos que generaron la suspensión provisional.
4. No se presenta a trabajar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
5. Se ausenta del trabajo antes de que se autorice la separación del servicio o, en caso de renuncia sin que ésta se haya aceptado, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

La autoridad correspondiente declarará la vacancia del empleo, una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Contra el acto administrativo que declare el abandono del cargo procederá el recurso de reposición.

Artículo 108. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando se produzca el nombramiento de un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual éste podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo, según el caso, deberán ser revocados.

Contra el acto administrativo que decida la revocatoria procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 109. Muerte. Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor, el nominador deberá declarar la vacancia definitiva del empleo a partir de la fecha del deceso, conforme al acto emitido por la autoridad competente.

Artículo 110. Retiro por orden o decisión judicial. Una vez sea notificada la orden judicial de retirar a un servidor, la autoridad nominadora, mediante acto administrativo motivado, procederá a efectuar su retiro del servicio.

Artículo 111. Retiro de servidores amparados con fuero sindical. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los servidores con fuero sindical en los siguientes casos:

1. Cuando no supere el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos deban ser provistos con las listas de elegibles y el servidor que los desempeñe no ocupe un lugar en la lista que le permita el nombramiento en estricto orden de mérito.
3. Cuando no supere el proceso de evaluación, en los términos establecidos en el presente Decreto Ley.
4. Cuando exista destitución por sanción disciplinaria ejecutoriada.

Artículo 112. Pérdida de derechos de carrera. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Decreto Ley conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en caso de supresión del cargo.

También se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, cuando el servidor tome posesión de otro cargo público, sin que medie acto administrativo que así lo autorice.

Los derechos de carrera no se perderán cuando el servidor de carrera tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo, o cuando tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción y sea retirado de éste último. En estos eventos el servidor volverá a su cargo de carrera del cual es titular.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento. Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito.

Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

Artículo 114. Condiciones para el nombramiento. La dependencia responsable del manejo del talento humano en la Fiscalía y en las entidades adscritas, previo a la expedición del acto de nombramiento, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 115. Autoridad ante quien se debe tomar posesión. El Fiscal General de la Nación tomará posesión ante el Presidente de la República, los demás servidores de la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación o ante el servidor en quien éste delegue la facultad.

Los Directores de las entidades adscritas tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación. Los demás servidores de las entidades adscritas de la Fiscalía tomarán posesión ante la autoridad nominadora de la respectiva entidad o ante el servidor en quien ésta delegue la facultad.

Artículo 116. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento. La autoridad nominadora de la Fiscalía y de las entidades adscritas o la autoridad en quien estas deleguen la facultad, podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir o revocar un acto administrativo de nombramiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.
2. Cuando aún no se ha comunicado.
3. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
4. Cuando el nombramiento se efectúe por autoridad no competente.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

5. Cuando haya recaído, antes de la posesión, auto de detención preventiva en la persona nombrada.
6. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes, o
7. Cuando se haya incurrido en cualquier tipo de error material o de hecho o aritmético.

Parágrafo. Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión. Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, sólo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado.

Artículo 117. Servidores pertenecientes a carrera. Los servidores que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley estén inscritos en carrera, conservarán los derechos inherentes a ella y sus inscripciones se incorporarán al Registro Público de Inscripción en Carrera.

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

Artículo 119. Artículo transitorio. Sobre evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa, continuará efectuándose con los instrumentos y parámetros vigentes, hasta tanto se adopte el nuevo instrumento de evaluación en los términos señalados en el presente decreto ley.

Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.

Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Artículo 121. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga, los artículos 47 a 77 de la Ley 938 de 2004 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

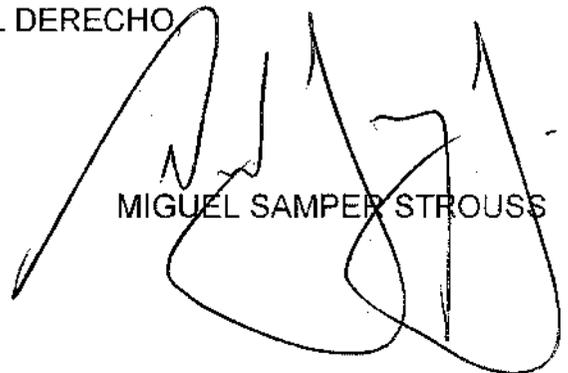
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

9 ENE 2014

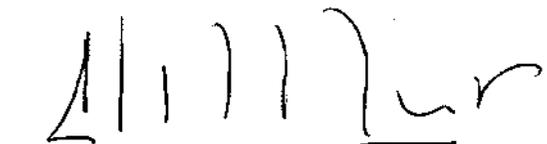


EL VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA
RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 66001-33-33-003-2023-00156-00

Acción de Tutela

Accionante: JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

Pereira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la acción de tutela interpuesta por el señor JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.764.204, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

Como medida provisional se solicita: *“ante la existencia de un perjuicio irremediable que requiere la adopción de medidas urgentes, se ordene la SUSPENSIÓN del procedimiento de inscripción para las elecciones de representantes de los funcionarios a la Comisión de Carrera, el cual está programado según convocatoria nro. 001 de 2023, el 17 de abril de 2023 entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2023.”*

En relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar en el trámite de las acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

De conformidad con el artículo transcrito, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, podrá el despacho dictar cualquier medida de conservación o seguridad dirigida, tanto a la protección del derecho como a evitar la consumación del daño a los derechos fundamentales invocados como vulnerados o amenazados.

Así mismo, las medidas proceden de oficio para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, en virtud de lo cual el juez está facultado para ordenar lo que considere procedente.

La Corte Constitucional en sentencia T 103 de 2018, preciso:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

El Consejo de Estado mediante auto del 1º de febrero de 2019, dentro de la acción de tutela bajo el radicado N.º 11001-03-15-000-2019-00333-00, precisó:

“Por otra parte, con la medida cautelar de suspensión provisional se busca evitar que la amenaza al derecho se convierta en una efectiva afectación del mismo o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia, es por ello que el juez se puede valer de mecanismos tales como la suspensión del acto específico de la autoridad pública, administrativa o judicial que amenace el derecho. En este sentido, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a

la tutela judicial efectiva, pues aseguran provisionalmente el amparo solicitado y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.

En este sentido, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues aseguran provisionalmente el amparo solicitado y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.

Tales medidas deben encaminarse a evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o a que, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, mediante la irrogación de perjuicios. La Corte Constitucional ha precisado que, para la procedencia de las medidas provisionales se requiere:

a) Que, con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados¹

b) Que concurren alguna de las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de la violación, sea imperioso precaver su agravación. Por consiguiente, la decisión de decretar una medida provisional se encuentra sujeta a un estudio que debe ser (...). razonado, sopesado y proporcionado a la situación planteada»²

Con base en lo anterior, encuentra el despacho que para efectos de decretar la medida cautelar deprecada por la parte actora, el juez constitucional debe llevar a cabo un análisis minucioso de la actuación surtida y una valoración rigurosa de las pruebas recaudadas, con el fin de determinar, de manera sustentada, si existe o no la afectación o vulneración alegada.”

En el presente asunto, el accionante solicita la suspensión del proceso de inscripción para la elección de los representantes de los funcionarios, en la Comisión de Carrera de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de que trata la convocatoria N° 001 de 2023, luego de que la plataforma dispuesta para tal fin, le impidiera el registro de su inscripción.

Considera el despacho que el ECHEVERRY GIRALDO, no acompañó los elementos de juicio necesarios que permitan inferir la existencia de un perjuicio irremediable, en virtud del cual la medida provisional solicitada resulte necesaria y urgente para precaverlo ante lo inminente de su ocurrencia. Adicionalmente, el los actos administrativos están amparados por los principios de legalidad y de presunción de veracidad y, en caso de encontrarse necesaria la protección de

¹ Ver auto de la Corte Constitucional A142A-14

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-0418 de 1995, A-031 de 1995, A-258 de 2013 y A.259 de 2013, de la Corte Constitucional.

algún derecho, el juez de tutela, está facultado para adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que se garantice el pleno goce del mismo, en el perentorio término establecido para resolver de fondo el presente asunto, esto es diez (10) días hábiles.

Por lo expuesto, se...

RESUELVE

- 1°. Dar trámite a la tutela solicitada.
- 2°. Negar la medida provisional solicitada por las razones expuestas.
- 3°. Notificar personalmente este auto al peticionario. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.
- 4°. Notificar personalmente este auto a los doctores FRANCISCO BARBOSA DELGADO, Fiscal General de la Nación y CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la misma entidad o a quienes hagan sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
- 5°. Notificar este auto al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos No. 210.
- 6°. Comunicar a la entidad accionada que dispone de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tiene.
- 7°. Tener como pruebas, hasta donde lo permite la ley, los documentos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El juez

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»



Radicado No. 20231500042251
Oficio No. DAJ-10400-
15/05/2023
Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Honorable Juez

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Pereira

Correo electrónico: adm03per@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación acción de tutela

Radicado: 66001-33-33-003-2023-00156-00

Accionante: Jarol Estibens Echeverry Giraldo

Accionado: Fiscalía General de la Nación y Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera.

GABRIELA RAMOS NAVARRO en mi calidad de Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales¹ de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación (en adelante, FGN), me permito presentar contestación a la tutela de la referencia.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Estas consideraciones son presentadas dentro del término de dos (02) días otorgado por su Despacho, mediante auto del once (11) de mayo de 2023, notificado a la FGN a través de correo electrónico del doce (12) de mayo de 2023. En consecuencia, el plazo finaliza el dieciséis (16) de mayo de 2023.

II. ANTECEDENTES

A. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El señor Jarol Estibens Echeverry Giraldo actuando en nombre propio, interpone la presente acción de tutela invocando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.
2. Refiere que se encuentra inconforme porque no lo dejan participar en las elecciones para representantes de los servidores en la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, tanto para Funcionarios como para Servidores, debido a que en la actualidad se encuentra nombrado en periodo de prueba.
3. Con ocasión a lo anterior, señala que el exceso de ritualismo que violenta su

¹ Oficio Radicado 20221500004783 del 30 de marzo de 2022.



Radicado No. 20231500042251

Oficio No. DAJ-10400-

15/05/2023

Página 2 de 8

derecho fundamental a elegir y ser elegido y el derecho fundamental a la igualdad, pues siendo servidor de la Fiscalía, no existe un motivo razonable o proporcional que justifique su exclusión y le impida la participación en las elecciones para representante de los funcionarios ante la comisión de carrera de la Fiscalía, pues si los servidores nombrados en provisionalidad pueden participar, con mayor derecho podría participar él en estas elecciones, cuando por mérito accedió al cargo que venía ocupando en provisionalidad.

B. PRETENSIONES

La presente acción de tutela contiene las siguientes pretensiones:

“(...) 1. Que se AMPAREN MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, A ELEGIR Y SER ELEGIDO.

2. Que se ordene, como consecuencia, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, permita mi inscripción y participar en las elecciones de representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General reglamentadas en la convocatoria nro. 001 de 2023.

3. Subsidiariamente solicito el AMPARO TRANSITORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES ante la presencia de un perjuicio irremediable, ya que las inscripciones para las elecciones de representante de los funcionarios ante la comisión de carrera cierran el 11 de mayo de 2023, y al no permitirse mi inscripción y superar la fecha límite ya no me podría inscribir (...).”

III. CONSIDERACIÓN PREVIA

Antes de descender al caso en concreto es prudente señalar que en el auto admisorio de la demanda se dispuso:

*“(...) 4°. Notificar personalmente este auto a los doctores **FRANCISCO BARBOSA DELGADO, Fiscal General de la Nación** y **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la misma entidad o a quienes hagan sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia (...).” Énfasis propio.*

Al respecto, se demostrará en el acápite siguiente la falta de legitimación en la causa del Fiscal General de la Nación, sin embargo, en caso de insistir en que el representante legal de la Entidad debe ser vinculado a la presente acción de tutela con ocasión de los hechos que la fundamentan, se debe tener en cuenta que el



Radicado No. 20231500042251
Oficio No. DAJ-10400-
15/05/2023
Página 3 de 8

numeral 3 del artículo 1 del Decreto 333 del 2021² establece que las tutelas dirigidas contra el Fiscal General de la Nación, son competencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o los Tribunales Administrativos, por lo cual, respetuosamente se solicitará remitir el asunto a la autoridad judicial competente, tal y como lo menciona el parágrafo del mismo artículo:

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

En concordancia con lo anterior, a continuación, se exponen las razones por las cuales la FGN considera que la presente tutela debe ser declarada improcedente.

IV. CONSIDERACIONES

1. LA ACCIÓN DE TUTELA ES IMPROCEDENTE POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.

En el presente caso debe examinarse si se encuentra satisfecha la legitimación en la causa por pasiva, condición que, como ha señalado la Corte Constitucional, constituye un “[p]rincipio básico del derecho procesal por el cual se puede exigir la completa y correcta integración del contradictorio”³.

Conforme a este presupuesto procesal, resulta necesaria la coincidencia de derecho entre el titular de la obligación demandada y el sujeto al que se reclama mediante la acción de tutela. La Corte Constitucional ha precisado esta condición en los siguientes términos:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado ‘legitimidad en la causa por pasiva’, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. No que - además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales,

² 3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

³ Corte Constitucional, Auto 283 de 2008.



Radicado No. 20231500042251

Oficio No. DAJ-10400-

15/05/2023

Página 4 de 8

como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado. Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley⁴.

En este sentido, la legitimación en la causa por pasiva requiere “la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción” de manera que se dirija “en contra de quién ‘presuntamente violó o amenazó un derecho fundamental’ (...)”⁵, lo anterior porque corresponde al titular de la obligación demandada.

Aunque este requisito debe ser satisfecho por el accionante, se ha reconocido que compete al juez la obligación procesal de integrar en debida forma el contradictorio, en atención a la informalidad y agilidad del trámite de tutela.

De manera similar a lo señalado por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado también ha concluido que “(...) no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es imperioso estar debidamente legitimado para ello”⁶. Al respecto esa Corporación “ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material”. Sobre este punto, ese Alto Tribunal ha señalado:

“(...) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone

⁴ Corte Constitucional, Auto 115A de 2008.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-597 de 2009.

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad 76001233100019980003601 (29321). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.



Radicado No. 20231500042251

Oficio No. DAJ-10400-

15/05/2023

Página 5 de 8

la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico (...).

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra⁷(subrayas fuera del texto).

- **Caso concreto**

En el presente caso, se observa que, aunque la pretensión del accionante no se encuentra directamente dirigida al señor Fiscal General de la Nación, su H. Despacho Judicial sí dispuso su vinculación dentro del contradictorio de la presente acción de tutela, respecto de lo cual la tutelante solicita que sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a elegir y ser elegido.

Lo anterior, ya que el accionante considera trasgredidos los citados derechos, porque no lo dejan participar en las elecciones para representantes de los servidores en la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, tanto para Funcionarios como para Servidores, debido a que en la actualidad se encuentra nombrado en periodo de prueba, en atención a ello, es prudente aclarar que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación⁸, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad 76001233100019980003601 (29321). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁸ Decreto 020 de 2014, Artículo 4. Administración de la Carrera. La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.



Radicado No. 20231500042251

Oficio No. DAJ-10400-

15/05/2023

Página 6 de 8

normativos⁹, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad.

De lo anterior se extrae que, no existe legitimación en la causa por pasiva del señor Fiscal General de la Nación, para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues no se observa una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por el tutelante.

2. LA TUTELA ES IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A CARGO DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo con la sentencia T-130 de 2014, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la improcedencia de la acción de tutela cuando no existe vulneración de derechos fundamentales indicando lo siguiente:

“El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *“cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]”*. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.” (Se suprimieron citas). (Subrayas fuera de texto).

En ese orden de ideas, al evidenciarse que el señor Fiscal General de la Nación en ningún momento ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, la presente acción de tutela debe ser declarada improcedente respecto del mismo. Pues, como se expuso en la sentencia en cita, en el presente caso no existe una conducta respecto de la cual se pueda efectuar un juicio de vulnerabilidad en cabeza del representante legal de la FGN, en la medida en que las elecciones para representantes de los servidores en la Comisión de Carrera Especial están en cabeza de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior conduciría a que resulte inoficiosa una determinación en sede de tutela, dado que no existe el hecho generador de la presunta afectación, y por lo tanto no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental alguna que se pudiera estudiar por parte de su H. Despacho Judicial en cabeza del señor Fiscal General de la Nación.

⁹ Decreto 020 de 2014 Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes: 2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma. 3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.



Radicado No. 20231500042251

Oficio No. DAJ-10400-

15/05/2023

Página 7 de 8

En concordancia con lo anterior, es necesario indicar que, conforme a la estructura orgánica y funcional de la FGN, así como en virtud de los principios de independencia y autonomía, esta institución está compuesta por diferentes dependencias. Su organización permite que cada una de ellas, incluido el despacho del Fiscal General de la Nación, sea competente para adelantar distintas funciones, por medio de las cuales se cumple como un todo con el fin constitucional y legal confiado al Ente investigador y acusador.

Por lo anterior, debido a que el requerimiento de su honorable Despacho NO es de competencia del señor Fiscal General de la Nación, se concluye que no debería verse obligado a contestar en calidad de accionado en la presente acción de tutela y debe ser desvinculado del trámite; como quiera que se ha demostrado que, atendiendo a lo señalado en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 “[/]a acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar” los derechos fundamentales viene al caso colacionar el objeto de la acción de tutela, puesto que en la conducta descrita en los hechos de esta solicitud de amparo ha quedado retratado que el funcionario judicial representante de este ente investigador y acusador en ningún momento ha desplegado acciones que, “violan”, “hayan violado”, y “amenace violar” los derechos fundamentales del tutelante.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proceda a declarar improcedente la presente acción de tutela respecto del señor Fiscal General de la Nación y a su desvinculación de este trámite constitucional, como quiera que no existe legitimación en la causa por pasiva, por inexistencia de vulneración de los derechos del accionante.

V. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito a ese despacho judicial:

- PRINCIPAL:

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de tutela por falta de legitimación por pasiva respecto del Fiscal General de la Nación, y como consecuencia de ello ordenar su **DESVINCULACIÓN** del presente proceso.

- SUBSIDIARIAS:

Si se llegara a considerar que la acción de tutela sí es procedente, **NEGAR** las pretensiones del accionante, pues la Entidad no ha vulnerado, ni amenazado los



Radicado No. 20231500042251
Oficio No. DAJ-10400-
15/05/2023
Página 8 de 8

derechos fundamentales de la accionada y la convocatoria se realizó acorde a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

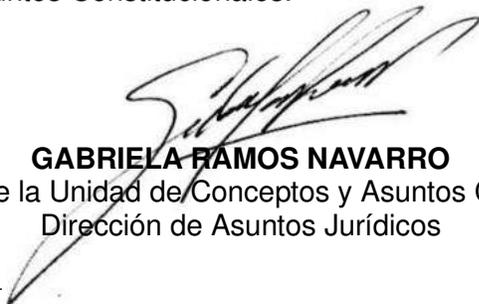
En caso de considerar que el Fiscal General de la Nación si se encuentra legitimado en la causa por pasiva, declarar la **FALTA DE COMPETENCIA** para asumir el conocimiento del asunto, y remitirlo a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

VI. ANEXOS

Al presente memorial anexo los siguientes documentos:

- Resolución No. 0–0259 del 29 de marzo de 2022, “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera Instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación.”
- Oficio con radicado No. 20221500004783 del 30 de marzo de 2022 por medio del cual se designa a la suscrita como Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.

Cordialmente,



GABRIELA RAMOS NAVARRO

Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales
Dirección de Asuntos Jurídicos

Proyectó: María Fernanda Mendoza García.



20237010006701

Radicado No. 20237010006701

Oficio No. SACCE-30700-

16/05/2023

Página 1 de 7

Bogotá, D.C.

Doctor

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito

Correo electrónico: adm03per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira- Risaralda

Asunto: Contestación de la acción de tutela.
Radicado: 66001-33-33-003-2023-00156-00.
Accionante: **Jarol Estibens Echeverry Giraldo.**
Accionados: Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la FGN.
Radicado Orfeo: 20237010012665 del 12 de mayo de 2023.

Respetado doctor Cardona:

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022, y acta de posesión del 07 de febrero de 2022, **actuando como Subdirector de Apoyo a la de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, con todo respeto, en consideración al auto admisorio de la acción de tutela promovida por el señor **Jarol Estibens Echeverry Giraldo**, contra la Fiscalía General de la Nación y la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, estando dentro del término legal establecido, me permito dar respuesta a la referida acción de tutela, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Estas consideraciones son presentadas dentro del término de dos (2) días otorgados por su Despacho, mediante auto admisorio del 11 de mayo e 2023, notificado a esta



20237010006701

Radicado No. 20237010006701

Oficio No. SACCE-30700-

16/05/2023

Página 2 de 7

Entidad mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2023, recibido en esta Subdirección con el radicado No. 20237010012665 del 12 de mayo de 2023. En consecuencia, el plazo finaliza el martes 16 de mayo de 2023.

II. FACULTAD DEL SUBDIRECTOR DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EMITIR RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA

El Decreto Ley 020 del 09 de enero de 2014, por medio del cual se expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación - FGN, establece, entre otras cosas, los principios que orientan el sistema especial de carrera de la FGN, la clasificación de los empleos, el sistema de ingreso y la Comisión de la Carrera Especial.

El Decreto Ley en cita, en sus artículos 14 y siguientes determinó la creación de la Comisión de la Carrera Especial - CCE de la Fiscalía General de la Nación, indicando su composición, funciones y el procedimiento para su conformación.

Así mismo, el artículo 21 *Ibidem* le otorga competencia al Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial para convocar la elección de los representantes de los servidores ante la Comisión de la Carrera Especial.

El artículo 13 del Acuerdo No. 0085 de 2017 *"Por medio del cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación"*, señala que en lo concerniente a la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, deberá ceñirse a lo dispuesto en la Resolución No. 0-4090 del 23 de noviembre de 2016 o las normas que la modifiquen.

A través de la Resolución No. 0-0742 del 26 de abril de 2021, *"Por la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los*



20237010006701

Radicado No. 20237010006701

Oficio No. SACCE-30700-

16/05/2023

Página 3 de 7

servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación" el Fiscal General de la Nación derogó la Resolución No. 0-4090 de 2016 y señaló el procedimiento a seguir por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial para adelantar la convocatoria a elecciones de los representantes de los servidores ante ese organismo colegiado, así como las funciones en el desarrollo del proceso electoral .

Con fundamento en lo anterior, se solicita al Despacho desvincular al Fiscal General de la Nación, del presente trámite de tutela, puesto que como se enfatiza, los asuntos relacionados con la elección de los representantes ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, le corresponden a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la acción de tutela sólo incumbe a aquellos que han tenido parte en los hechos que motivaron la acción o quienes deban intervenir en ella, en virtud de que los hechos se encuentran dentro de la órbita de su competencia y funciones.

En consecuencia y en calidad de Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, se emite la presente respuesta a la acción de tutela.

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El señor **Jarol Estibens Echeverry Giraldo**, acude a la acción de tutela por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso, solicitando lo siguiente:

"(...) 1. Que se AMPAREN MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, A ELEGIR Y SER ELEGIDO.

2. Que se ordene, como consecuencia, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, permita mi inscripción y participar en las elecciones de representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General reglamentadas en la convocatoria nro. 001 de 2023 (...)"



20237010006701

Radicado No. 20237010006701

Oficio No. SACCE-30700-

16/05/2023

Página 4 de 7

Descendiendo al caso que nos ocupa, el accionante manifiesta su inconformidad por la imposibilidad de inscribirse a la convocatoria de Elección de los Representantes y Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el periodo 2023-2025, adelantada por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, a través de la Convocatoria No. 001 de 17 abril de 2023.

Dentro de su escrito, el accionante indica que se encuentra vinculado en la Entidad desde el año 2008, en diferentes nombramientos en calidad de provisionalidad, y que producto de su participación en el concurso de Méritos FGN 2021, realizado por la Fiscalía General de la Nación a través del Acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, fue nombrado en **periodo de prueba** por el término de seis meses, en el cargo de Fiscal Delgado ante los Jueces Penales Municipales, tomando posesión del cargo desde el día 03 de mayo de 2023.

Indica el accionante, que al iniciar el trámite de su inscripción, la plataforma electoral electrónica de la Fiscalía General de la Nación le generó un mensaje con el siguiente texto: *"No puede participar en esta elección, su actual tipo de nombramiento (PERIODO DE PRUEBA) no le permite participar en esta elección"*, por lo tanto, considera conculcados sus derechos fundamentales .

Al respecto, frente a lo solicitado por el accionante en el libelo de tutela, me permito efectuar las siguientes precisiones:

El proceso de elección de los Representantes y Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, inició su periodo de inscripciones del 27 de abril al 11 de mayo de 2023.

Para participar en dicho proceso, las personas que aspiren a ser representantes de los servidores ante la CCE deben acreditar las calidades establecidas en el artículo 16 del Decreto Ley 020 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 0-0742 de 2021, y en el artículo 3 de la Convocatoria No. 001 de 2023, que disponen lo siguiente:

"(...)

- 1. Ser servidor público, en servicio activo de la Fiscalía General de la Nación.*



20237010006701

Radicado No. 20237010006701

Oficio No. SACCE-30700-

16/05/2023

Página 5 de 7

2. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.*
3. *Acreditar derechos de carrera.*
4. *Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último período evaluado al momento de la inscripción.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional (...)"

De otro lado y conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, los tipos de nombramientos que rigen en la FGN, son: Ordinario, Período de Prueba, Provisional y en Encargo, por tanto, el tutelante al momento de inscribirse a la convocatoria de Elección de los Representantes y Servidores ante la CCE, no se encontraba bajo ninguno de los tipos de nombramiento establecidos en las normas de la convocatoria, esto es, no es un funcionario de carrera, como quiera que aún no ha superado el período de prueba y tampoco tiene derechos de carrera en otro empleo y por sustracción de materia, tampoco ostenta la condición de provisional en la FGN, pues estos son los únicos eventos en los cuales es posible su inscripción.

En atención a lo anterior, el accionante al momento de las inscripciones ya no se encontraba en provisionalidad y tampoco en propiedad (carrera), por cuanto a la fecha no ha culminado su período de prueba.

Al respecto es preciso indicar, que para estar vinculado en propiedad debe haber superado el período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014:

"Artículo 41. Término y aprobación del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.



20237010006701

Radicado No. 20237010006701

Oficio No. SACCE-30700-

16/05/2023

Página 6 de 7

Aprobado el período de prueba por obtener evaluación satisfactoria, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial".

Así las cosas, en el evento de que el accionante se hubiera podido inscribir al proceso electoral antes de posesionarse en periodo de prueba, es decir entre el **27 de abril y el 02 de mayo de 2023**, sin duda, al momento de realizar la verificación de la acreditación de las calidades de los candidatos exigidas en el artículo 3 de la Convocatoria No. 001 de 2023, no podría ser admitido, dado que, el periodo de prueba no está contemplado como presupuesto para tener la calidad de aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, estima que la acción de amparo incoada por el señor **Jarol Estibens Echeverry Giraldo**, debe negarse por no presentarse vulneración alguna a los derechos invocados, toda vez que no se vulnera el derecho a elegir y ser elegido y al debido proceso, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación ha dado estricto cumplimiento a la Convocatoria No. 001 de 2023, mediante la cual se convocó a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para el período 2023 - 2025.

Tampoco se vulnera el derecho a la igualdad, porque no existió situación de discriminación que pusiera en situación de desventaja al accionante frente a otra u otras personas que tuvieran igual condición.

III. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito al honorable despacho judicial:

- **DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y, en consecuencia, desvincular al Fiscal General de la Nación del presente trámite de tutela.
- **NEGAR LAS PRETENSIONES** de la tutela, por cuanto no se encuentra acreditada la vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.



20237010006701

Radicado No. 20237010006701

Oficio No. SACCE-30700-

16/05/2023

Página 7 de 7

IV. ANEXOS

Al presente escrito anexo copia de los siguientes documentos:

- Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022.
- Acta de posesión del 07 de febrero de 2022.
- Decreto Ley 020 de 2014 del 09 de enero de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas".
- Resolución 00742 del 26 de abril de 2021 "Por la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación".
- Convocatoria No. 001 del 17 de abril de 2023 "Por la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Servidores ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, periodo 2023 - 2025".

Cordial saludo,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

Proyectó Juliana Paola Quintero Cuervo – Profesional SACCE.

Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN No. 0 0063

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR con carácter ordinario, a CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.850, en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL (ID. 22546) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shelly A. Duarte Rojas		28 de enero de 2022
Revisó:	Heidy Milena Lamilla Fajardo		27 de enero de 2022
Revisó:	Germán Ricardo Castellanos Mayorga		27 de enero de 2022
Aprobó:	D.F.		27 de enero de 2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D.C., el día 7 de febrero de 2022 se presentó ante la Directora Ejecutiva, el Doctor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.850, con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR NACIONAL (ID 22546)** de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 0-0063 del 31 de enero de 2022.

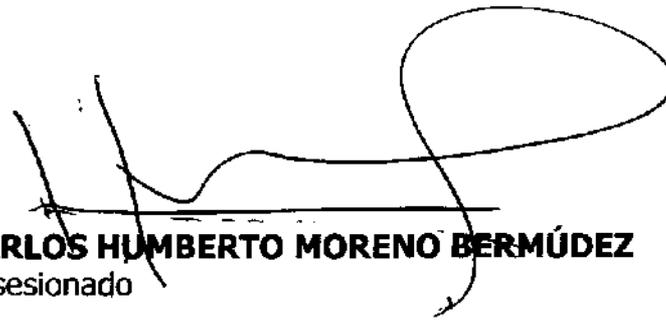
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6º de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Posesionado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, 13 de julio de 2023

SALA TERCERA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado ponente: **Andrés Medina Pineda**

Acción de Tutela	
Asunto:	Impugnación de Tutela - NULIDAD
Radicación:	Nº 66001-33-33-003-2023-00156-01 (A-0993-2023)
Demandante:	Jarol Estibens Echeverry Giraldo
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Procedencia:	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira

Tema: *Se declara nulidad de la sentencia / Vinculación de aspirantes inscritos en la Convocatoria 001 del 17 de abril de 2023 de la Fiscalía General de la Nación que pueden verse afectados con las resultas del proceso.*

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Encontrándose el expediente al Despacho para dar curso a la impugnación propuesta por el accionante en contra de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2023¹, proferida por el Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pereira, **observa el Despacho que resulta necesario decretar la nulidad procesal de la sentencia, en razón a las siguientes,**

CONSIDERACIONES:

El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, que se entiende como *“la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”*. Tal derecho, siendo de aplicación general y universal *“constituye un*

¹ Archivo No. 10 del expediente digital.

presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”.

Este principio constitucional se predica de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y su goce efectivo depende de la debida integración del contradictorio. Específicamente, en el trámite de la acción de tutela asegura que la autoridad judicial despliegue toda su atención para determinar la posible vulneración de los derechos fundamentales que aduce la accionante y adopte su decisión convocando por activa y por pasiva a todas las personas que se encuentren comprometidas en la parte fáctica de la acción a objeto de que cuando establezca la decisión comprenda a todos los intervinientes y no resulte afectando a quienes debiendo ser llamados no fueron citados al asunto, como los terceros con interés.

Lo anterior, puede derivarse del **escrito de tutela** o de las respuestas que se brinden por las partes, o de los **hechos** puestos de presente, e incluso, de aspectos tales como los ***posibles efectos del fallo***, por lo que en ese escenario es donde el juez despliega su capacidad oficiosa para vincular al trámite a quien debe concurrir al mismo, con la finalidad de permitir su participación y, por tanto, pueda ejercer su defensa y contradicción en debida forma.

Sobre el particular, la Corte Constitucional² ha señalado que:

*“el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- **integrar debidamente el contradictorio**, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”.*

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en **Auto 536 de 2015** sistematizó las reglas que se derivan de los deberes de los jueces de tutela ante la indebida integración del contradictorio esto es, cuando el accionante dirige el amparo en contra de una parte, pero el juez de tutela encuentra que existen otras personas, entidades o instituciones que deben ser vinculadas al proceso, **ya sea por tener un interés directo en la decisión** o por ser potenciales destinatarias de las órdenes de protección de derechos fundamentales:

² Auto 553 del 23 de agosto de 2021

“(i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Puede ocurrir que la demanda se entable contra un sujeto distinto a quien se le puede imputar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, caso en el cual no debería prosperar la acción de tutela. Sin embargo, una vez se advierte de la situación, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante (ii) Ese deber oficioso del juez se aplica no solo cuando el accionante omite vincular a quien esté real o aparentemente involucrado en los hechos, sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado; es decir, cuando el juez, en el ejercicio de análisis de los hechos y las pruebas encuentra un nexo causal entre estos y las funciones u obligaciones de otra entidad.(iii) En el derecho común la indebida integración del contradictorio lleva a la adopción de fallos inhibitorios. Esto no es posible en el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, que prohíbe de manera expresa ese tipo de sentencias. Por lo tanto, es deber del juez constitucional hacer uso de sus poderes oficioso para garantizar a quienes se vean afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, para que ejerzan su derecho de defensa. (iv) Si en el trámite de la acción de tutela puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional.”

Entonces, si bien no existe una norma expresa que consagre la obligación de notificar las providencias de tutela a los terceros con interés legítimo, tal trámite judicial es aplicable al proceso de tutela en virtud del artículo 29 de la Constitución, pero para que tal obligación se radique en cabeza del juez de tutela debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados.

Así entonces, conforme lo decantado jurisprudencialmente, si se advierte que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, el juez constitucional le corresponderá vincular oficiosamente a las partes e intervinientes al trámite de dicha acción de tutela, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, por cuanto si la existencia del proceso no se pone en conocimiento de los interesados y no se logra la integración en debida forma del contradictorio, debe declararse la nulidad de lo actuado con su pretermisión.

En el caso sub examine, solicita el accionante el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, a elegir y ser elegido, presuntamente vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, al no permitir su inscripción y participación en las elecciones de representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, reglamentada en la convocatoria No. 001 de 2023.

Como supuestos facticos de la acción de tutela, entre otros, señala:

“...El 28 de marzo de 2023 fui nombrado mediante resolución 1874 en el mismo cargo que venía ocupando en provisionalidad, es decir Fiscal delegado ante los jueces penales del circuito, pero en razón a encontrarme dentro de los elegibles en la lista generada en razón del concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, tomando posesión de dicho cargo el 03 de mayo de 2023.

3. De acuerdo a los artículos 40, 41 y 42 del decreto 020 de 2014 el nombramiento producto del concurso de méritos se realiza en periodo de prueba por un término de seis meses, y al final de dicho término se realizará la evaluación de desempeño, la cual de ser satisfactoria generará derechos de carrera y la inscripción del nombrado en el registro correspondiente.

4. Como se puede observar desde el 06 de mayo de 2008 me he desempeñado como servidor de la Fiscalía General de la Nación ininterrumpidamente y ahora por mérito logré acceder al cargo que venía ocupando en provisionalidad desde el 3 de mayo de 2017 el cual es Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito.

(...)

7. Mediante convocatoria nro. 001 de 2023, el 17 de abril de 2023 el doctor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ en calidad de Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convoca a elecciones para representantes de los servidores en la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, tanto para Funcionarios como para Servidores.

8. Para ello se estableció como cronograma de inscripción del 27 de abril de 2023 hasta el 11 de mayo de 2023 a través de la plataforma del sistema ELECTORAL ELECTRONICA DE LA FISCALIA GENERAL, la cual se ubica en la INTRANET de la Fiscalía General de la Nación.

9. El día 10 de mayo de 2023 inicio el trámite de la inscripción, con el fin de ingresar todos los documentos y los requisitos exigidos, sin embargo, la plataforma ELECTORAL ELECTRONICA DE LA FISCALIA GENERAL una vez marcó la opción de inscripción automáticamente genera un mensaje con el siguientes texto: “No puede participar en esta elección, su actual tipo de nombramiento (PERIODO DE PRUEBA) no le permite participar en esta elección.

10. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN impide mi inscripción como candidato a representante de los funcionarios a la Comisión de Carrera Especial, violentando con ello mi derecho a elegir y ser elegido, el derecho a la igualdad y el debido proceso, ya que ni el decreto ley 020 de 2014, ni la convocatoria 01 de 2023 prohíben la inscripción de personas que hayan sido nombrados por mérito y que se encuentren en periodo de prueba, máxime que, para esta convocatoria y teniendo en cuenta que no existe en la entidad más del 50% de los servidores en carrera administrativa, se permite la inscripción de servidores nombrados en provisionalidad”.

En consecuencia, procura:

1. Que se AMPAREN MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, A ELEGIR Y SER ELEGIDO.

2. Que se ordene, como consecuencia, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, permita mi inscripción y participar en las elecciones de representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General reglamentadas en la convocatoria nro. 001 de 2023.

3. Subsidiariamente solicito el AMPARO TRANSITORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES ante la presencia de un perjuicio irremediable, ya que las inscripciones para las elecciones de representante de los funcionarios ante la comisión de carrera cierran el 11 de mayo de 2023, y al no permitirse mi inscripción y superar la fecha limite ya no me podría inscribir.”

En ese orden, revisado el trámite surtido, se observa que, mediante el auto del 11 de mayo de 2023³, se admitió la presente acción de tutela, ordenando notificar: (i) al accionante, (ii) al Fiscal General de la Nación y al (iii) Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la misma entidad.

De lo expuesto el Despacho puede colegir que, era necesario vincular a los funcionarios debidamente inscritos como candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, pues resultaba ineludible darles la oportunidad de tener conocimiento de la presente acción constitucional y rendir el informe dentro de la misma, si a bien lo tiene, respecto de los hechos que dan origen a la tutela ya que, eventualmente, podían tener interés directo en lo que habrá de decidirse dentro del presente asunto; de allí que, se torne necesario decretar la nulidad de la sentencia, para que se integre debidamente el contradictorio.

Lo anterior para el despacho, implica la necesidad de retrotraer la actuación, pues siendo la que se atiende una acción constitucional, corresponde al juez traer al proceso a la totalidad de los sujetos que tengan relación con la causa.

Sobre el particular, **en el Auto 181A de 2016**, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional afirmó que con fundamento en las normas del Código General del Proceso, a las que remite el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015¹⁶, se han consagrado dos procedimientos por medio de los cuales se puede subsanar la nulidad por indebida conformación del contradictorio: en primer término, declarando la nulidad de todo lo actuado, devolviendo el proceso a primera instancia para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación o, en segundo lugar, integrar el contradictorio en sede de revisión, siempre y cuando se cumplan unas condiciones excepcionales.

En consecuencia, en aras de garantizar los derechos al debido proceso judicial, la doble instancia y contradicción de las entidades, se declarará la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida el 19 de mayo de 2023, lo anterior, no afecta la validez de las pruebas aportadas y practicadas durante el trámite de tutela y por ello, se ordenará al juez de primera instancia, vincular a los funcionarios inscritos

³ Archivo No. 5 del expediente digital

como candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en la Convocatoria N° 001 del 17 de abril de 2023, porque pueden ser sujetos de algún de interés de lo que resulte probado dentro del presente asunto, dándole la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, sin que en esta sede se integre el contradictorio, de conformidad con el inciso quinto del artículo 134 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece: *“Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiese proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio”*.

En mérito de lo expuesto, se DECIDE:

PRIMERO.- DECLÁRESE la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de mayo de 2023, dentro del proceso de tutela iniciado por Jarol Estibens Echeverry Giraldo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Lo anterior, no afecta la validez de las pruebas aportadas y practicadas durante el trámite de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira, que integre debidamente el contradictorio en el proceso de tutela promovido por Jarol Estibens Echeverry Giraldo vinculando como terceros con interés directo a los funcionarios inscritos como candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en la Convocatoria No. 001 del 17 de abril de 2023, para que ejerzan sus derechos a la contradicción y defensa si lo estiman conveniente y necesario.

TERCERO: Por Secretaría, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRES MEDINA PINEDA
MAGISTRADO**

«Este documento fue firmado electrónicamente y puede ser consultado con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>»

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 66001-33-33-003-2023-00156-00

Acción de Tutela

Accionante: JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO

Pereira, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, en providencia del 13 de julio del corriente año¹, por medio del cual declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de mayo de 2023, ordenando al despacho vincular a los funcionarios inscritos como candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira, que integre debidamente el contradictorio en el proceso de tutela promovido por Jarol Estibens Echeverry Giraldo vinculando como terceros con interés directo a los funcionarios inscritos como candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en la Convocatoria No. 001 del 17 de abril de 2023, para que ejerzan sus derechos a la contradicción y defensa si lo estiman conveniente y necesario.”

Por lo tanto, se...

RESUELVE

1°. Obedézcase lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda en providencia del 13 de julio de 2023, por medio de la cual declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia.

2°. En consecuencia, vincúlese a los candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en la Convocatoria N° 001 del 17 de abril de 2023.

¹ Archivo 18 del expediente.

3°. Ordenar a la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que comunique a los candidatos a representante de los funcionarios ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en la Convocatoria N° 001 del 17 de abril de 2023, acerca de la acción de tutela de la referencia, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación.

4°. Ordenar a la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que publique el contenido de la presente providencia en su página web con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés directo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5°. Disponer que por secretaría se realice la publicación de un aviso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el cual será acompañado del escrito de tutela y sus anexos, el auto admisorio, las contestaciones, el auto 13 de julio del corriente de 2023 proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»